

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

Dictamen: 898

Asunto: Expediente 1299 del Municipio de Iniciativa de SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA. Ley de Ingresos 2024.

05 MAR 2024
18:03hrs

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECEBIDO
05 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO JENÓ ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

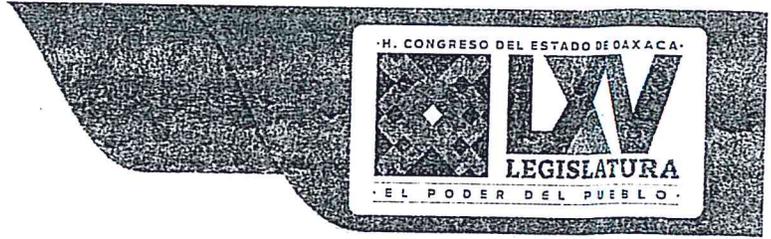
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL.

dipfreddygilpineda023@gmail.com

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 898

Expediente número: 1299

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 28 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA.

~~SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS~~

~~SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS~~

1

INT
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

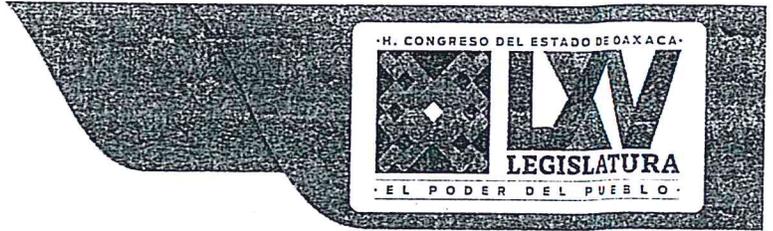
~~SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS~~
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 29 de noviembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 4 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA.


DIPUTADO PRESIDENTE


DIPUTADO SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

2

DIPUTADO INTEGRANTE
CABALLERO

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.


DIPUTADO INTEGRANTE
MENEZGUA

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

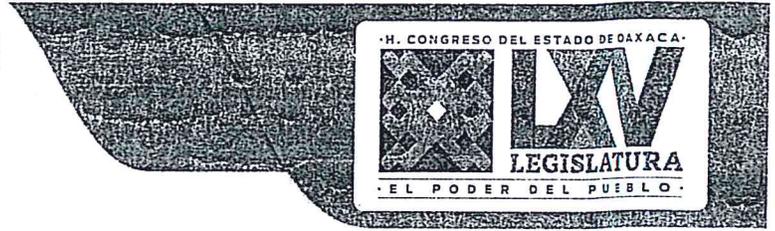
1. MARCO JURÍDICO

DIPUTADO INTEGRANTE
MELGORZA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno,

los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

3

INTI

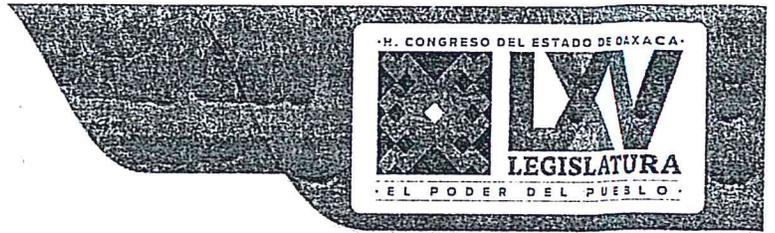
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios


DIPUTADO PRESIDENTE


SECRETARIO

4

DIPUTADO INTEGRANTE

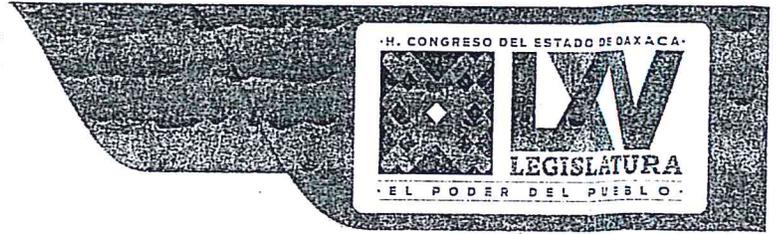

DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 18.- Las Iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislatura local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

5

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

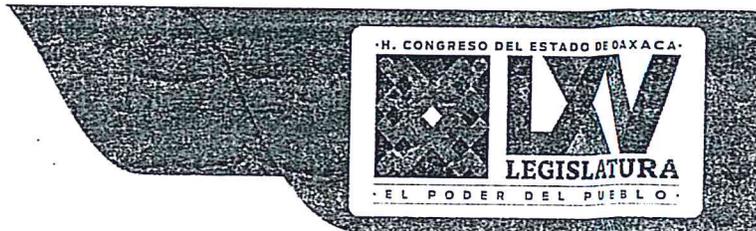
Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.


PRESIDENTE


SECRETARIO

6

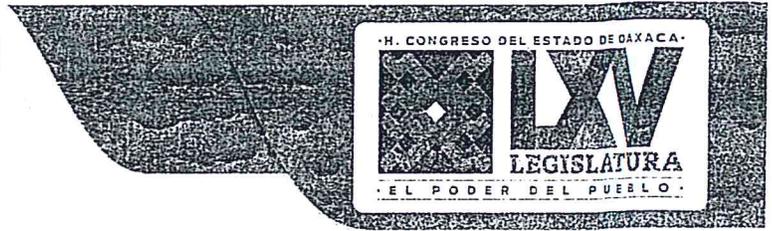
CABALLERÍA
INTI

DIP. REVINA GARCÍA
JIMENEZ CERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MECHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.


DIPUTADO PRESIDENTE


SECRETARIO

7

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTI

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten


DIPUTADO
REPRESENTANTE
PRESIDENTE


DIPUTADO
SECRETARIO

8

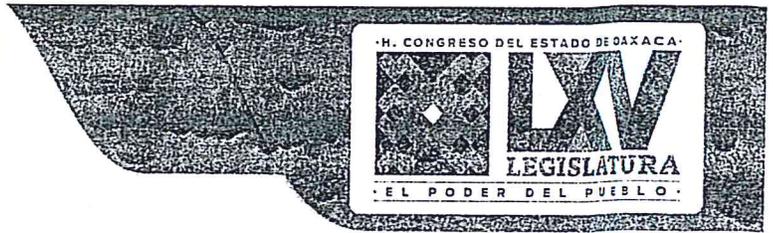
DIPUTADO
INT


DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

9

INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta

Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con

la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;


PRESIDENTE


SECRETARIO

10

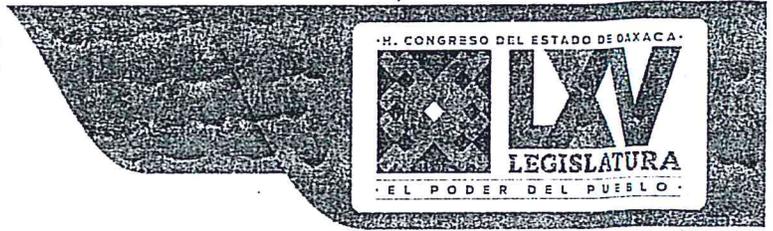
SECRETARIO
GENERAL
INTI

SECRETARIO
GENERAL
INTI

SECRETARIO
GENERAL
INTI

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22. Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II. Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTACIÓN LOCAL
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTACIÓN LOCAL
SECRETARIO

11

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTACIÓN LOCAL
INT.

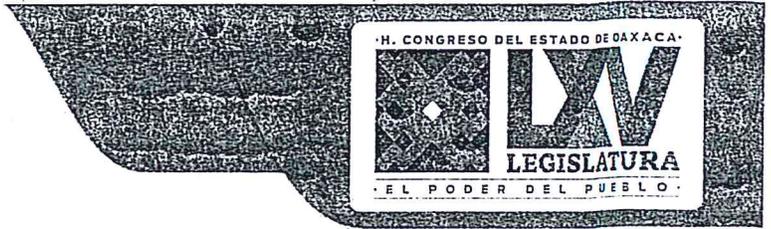
SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTACIÓN LOCAL
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIPUTACIÓN LOCAL
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en

las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

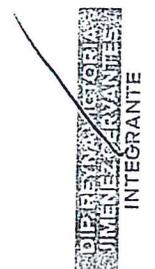
II. La iniciativa deberá incluir:


PRESIDENTE


SECRETARIO

12

INTEGRANTE

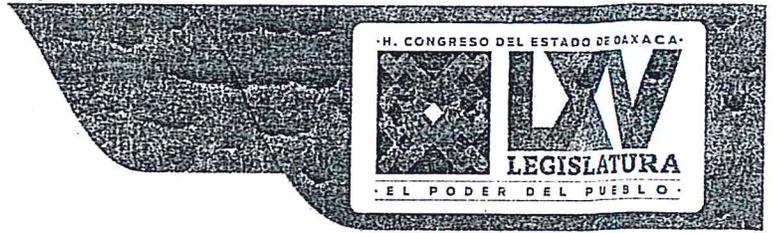

INTEGRANTE


INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- .III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

13

~~INTI~~

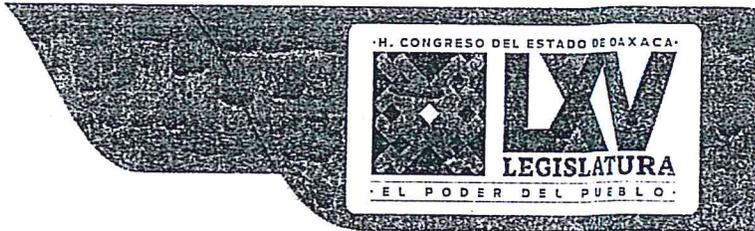
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 10.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

Artículo 30.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

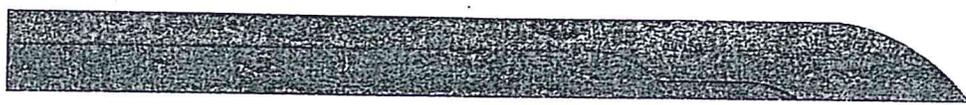
~~SECRETARIO~~

14

SECRETARÍA DE HACIENDA

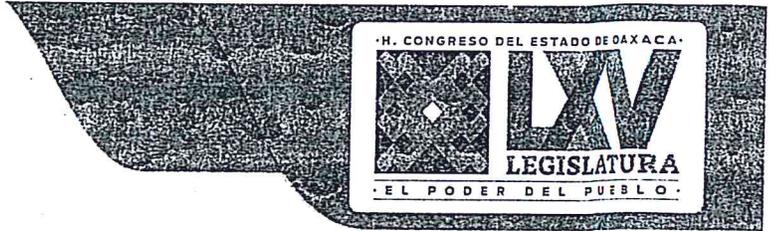
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 40.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos


DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE


DIPUTADO
SECRETARIO

15

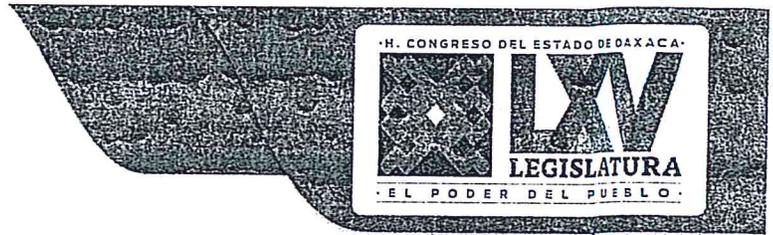
DIPUTADO
SECRETARIO
INTE


DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

~~SECRETARIO~~
DIP. FRANCISCO BARRERA
SECRETARIO

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

~~SECRETARIO~~
DIP. FRANCISCO BARRERA
SECRETARIO

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

16

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

~~SECRETARIO~~
DIP. FRANCISCO BARRERA
SECRETARIO

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

~~SECRETARIO~~
DIP. FRANCISCO BARRERA
SECRETARIO

~~SECRETARIO~~
DIP. FRANCISCO BARRERA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

2. POLÍTICA DE INGRESOS



SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARIO

17

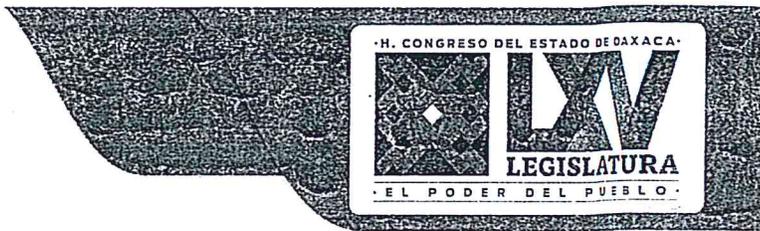
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

La política de ingresos que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, está orientada a fortalecer las fuentes de recaudación, sustentadas en un marco jurídico sólido que conlleve a organizar de la mejor manera el acopio de recursos públicos municipales.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

Con la presentación de esta Ley de Ingresos se busca mantener un vínculo de participación entre ciudadanía y gobierno, estableciendo objetivos específicos de acuerdo con las necesidades de nuestro municipio, por ello se tiene previsto realizar las siguientes acciones:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Otorgar descuentos a los contribuyentes.
- Buscar la eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

18

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTENDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

Con estas acciones, orientadas a la consolidación de una recaudación eficiente, se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

De lo anterior se espera una obtención de recursos sana y consolidada que pueda solventar las necesidades de la población, procurando siempre sufragar de manera completa los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal.

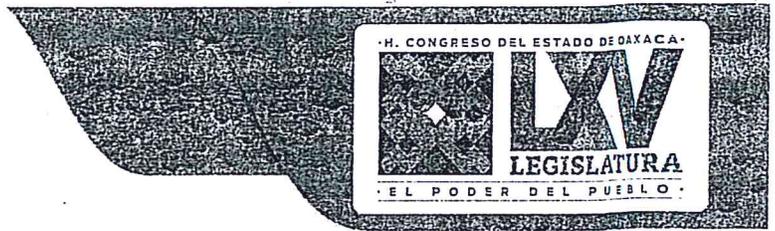
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.1 . Exposición de Motivos

Es prioridad para esta Administración Municipal dar continuidad a las acciones responsables y transparentes de su política de ingresos, con la implementación de estrategias para lograr un desarrollo sustentable en los diversos sectores de la sociedad, y brindar un servicio integral y de calidad a la población.

Los motivos que sustentan la presente iniciativa se expresan conforme a las necesidades del nuestro municipio, por lo que se reitera el compromiso de recaudar el mayor número de impuestos conforme a los años pasados.

La recaudación y la administración de las contribuciones son esenciales para el municipio, correlativamente el pago de estas constituye la aportación de los ciudadanos para sufragar el gasto público.

Dada la importancia de lograr una buena recaudación, se demanda del Municipio ejercite sus atribuciones con eficiencia, legalidad, transparencia y rendición de cuentas; mientras que del contribuyente se espera honestidad, cumplimiento oportuno y solidaridad.

Por lo anterior se contemplan nuevos conceptos en el rubro de los ingresos propios, como se describen a continuación:

- a) En Derechos.
 1. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones se agregaron los conceptos de: Constancia de Alineamiento y Uso de Suelo y Constancia de Número Oficial;
 2. Licencias y Permisos: Demolición de Inmuebles m2;
 3. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios: Aserraderos, Agencia de autos nuevos, Agencia de autos seminuevos, Barberías, Casa de Citas, Club de Nutrición, Venta de artículos para fiesta y Marisquerías.
- b) En Aprovechamientos.
 1. Respecto a las Multas, se agregaron nuevos conceptos de acuerdo con el bando de policía vigente del Municipio.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
PRESIDENTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARIO

19

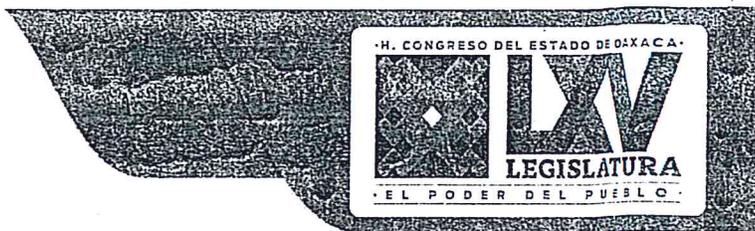
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTI

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Estos nuevos conceptos se adicionan a la Ley de Ingresos con la finalidad de captar el mayor incremento de los recursos financieros; esto para poder cubrir los gastos y necesidades que se requieran en el Municipio.

Así mismo es necesario agregar dichos conceptos pues todos ellos no han existido en la Leyes de Ingresos anteriores y muchos contribuyentes por no querer contribuir ponían como limitante el que en ningún documento se regulaban y por lo cual no estaban obligados al pago que les aplicara. Al adicionar estos estarán regulado y así será mucho más fácil poder recaudar.

Respecto al aumento de las cuotas de los conceptos antes mencionados, así como los que se verán reflejados en lo consecuente, se debe a que el número de habitantes de la población ha ido en incremento en comparación a los años anteriores y también hubo un crecimiento de las actividades económicas en los sectores de la población, por tal motivo se estima incrementar de esta manera los ingresos propios en estos rubros y así haya un mejor desarrollo social y económico en nuestro municipio. Hay que tomar en cuenta que los años pasados debido a la pandemia no se había podido incrementar ni cuotas ni conceptos y se habían quedado de manera fija, esto con la finalidad de no perjudicar a la ciudadanía en su economía, así como en muchos negocios hubo una baja de ingresos; por lo que ahora se busca mantener e incrementar la participación de la ciudadanía en el pago de sus impuestos y contribuciones para que con ello se puedan brindar mejores servicios públicos y una mejor inversión productiva, misma que debe ser transparente y equitativa.

Por lo anterior, en la presente iniciativa se pretende obtener la consolidación de un sistema financiero que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes, que permitan aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones federales, que si bien con impredecibles, por su naturaleza son inciertas o variables.

Es importante mencionar que el Rubro de Derechos el concepto Alumbrado Público se ha eliminado de esta Ley debido que en los últimos años este concepto no ha sido recaudado y por lo cual no es indispensable mantenerlo activo en la Ley de Ingresos Municipal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política

~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE~~

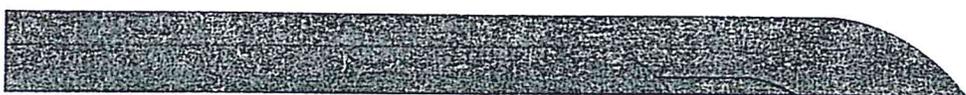
~~DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO~~

20

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTI

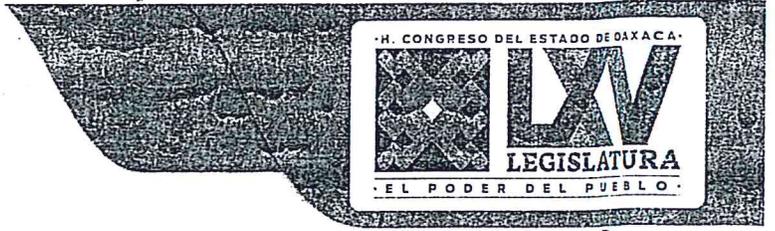
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~COMISIÓN PERMANENTE~~

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 18 de enero de 2024, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 22 de enero de 2024, en su estudio se verificó que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~COMISIÓN PERMANENTE~~

21

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~COMISIÓN PERMANENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~COMISIÓN PERMANENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~COMISIÓN PERMANENTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 d SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los



PRESENCIA
DIP. **ALFONSO**
DIP. **ROMO**
SECRETARIO

22

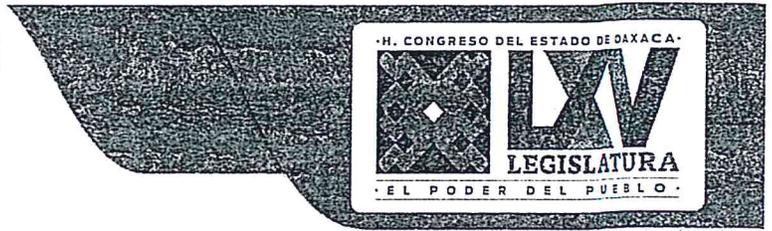
DIP. **GABRIEL**
INTI

DIP. **FRANCISCO**
DIP. **JIMENA**
INTEGRANTE

DIP. **ANGEL**
DIP. **CAROLINA**
DIP. **MELCHOR**
DIP. **VASQUEZ**
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

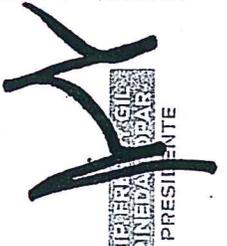
DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DE CENTRO, OAXACA.


DIPUTADA INTEGRANTE


DIPUTADO SECRETARIO

23

DIPUTADO INTEGRANTE

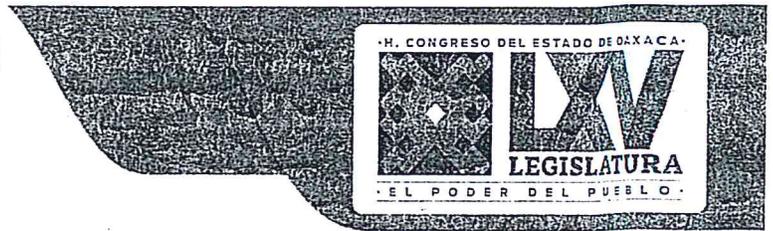
DIPUTADO INTEGRANTE

DIPUTADO INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, DISTRITO DE CENTRO, EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

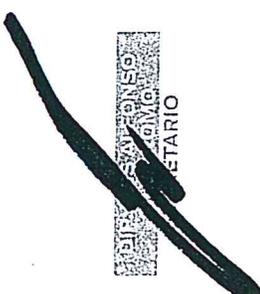
Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito de Centro, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una


DIPUTADO LOCAL
PRIMERA SECCIÓN
PRESIDENTE


SECRETARIO

24

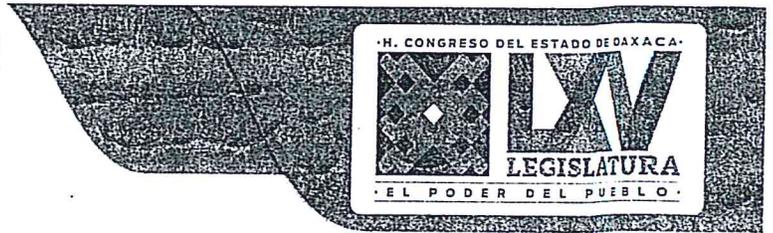
DIPUTADO LOCAL
PRIMERA SECCIÓN
SECRETARIO

DIPUTADO LOCAL
PRIMERA SECCIÓN
SECRETARIO

DIPUTADO LOCAL
PRIMERA SECCIÓN
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se pueden ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

25

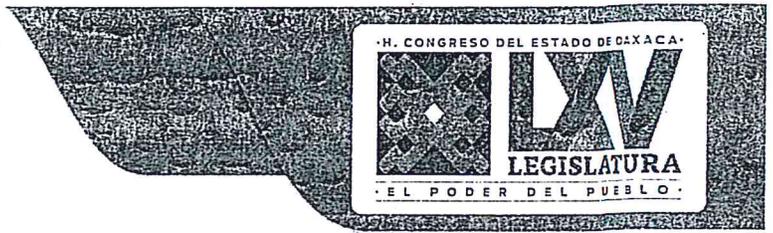
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

26

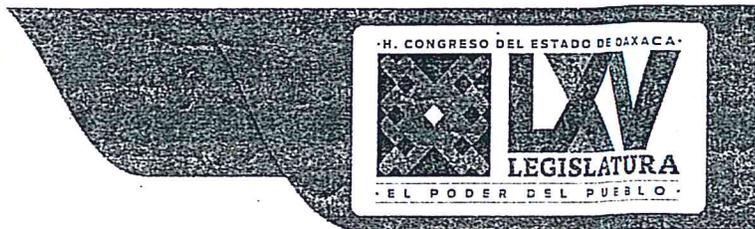
DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

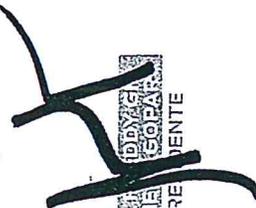
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;


DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA


DIPUTADO
SECRETARIO

27

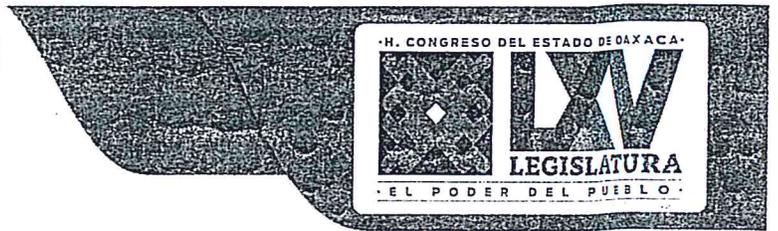
DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

DIPUTADO
COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

~~ALFONSO MARGARITA~~
PRESIDENTE

~~ALFONSO MARGARITA~~
SECRETARIO

28

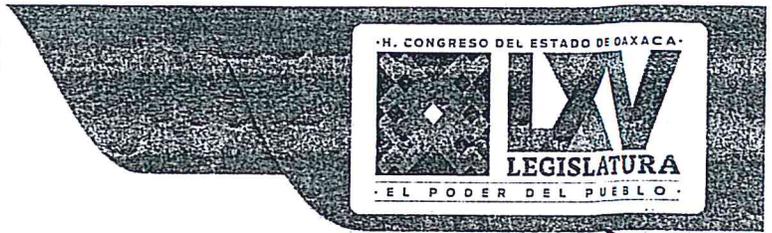
ALFONSO MARGARITA
SECRETARIO

ALFONSO MARGARITA
SECRETARIO

ALFONSO MARGARITA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;

~~SECRETARIO~~
~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

29

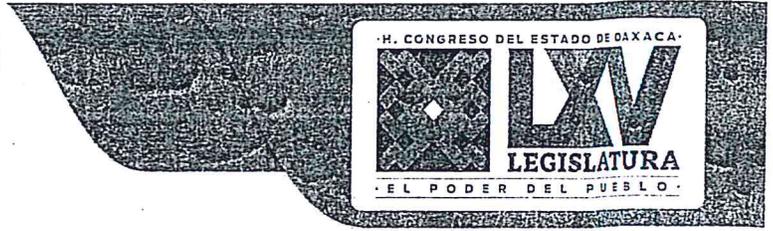
SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;


DIGNO
PRESIDENTE


DIGNO
TESORERO

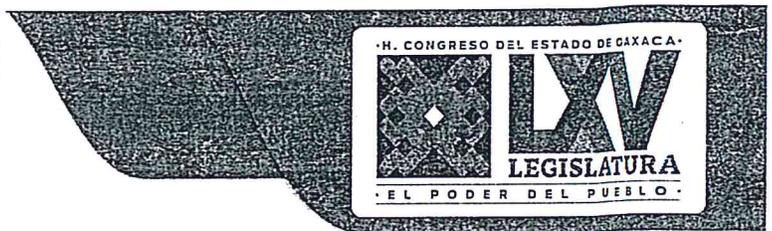
30

DIGNO
SECRETARIO


DIGNO
INTEGRANTE


DIGNO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

[Handwritten signature]
 DIPUTADO AGIL
 PINEDIL
 PRESIDENTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

[Handwritten signature]
 DIPUTADO ALFONSO
 PINEDIL
 SECRETARIO

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito de Centro, Oaxaca. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

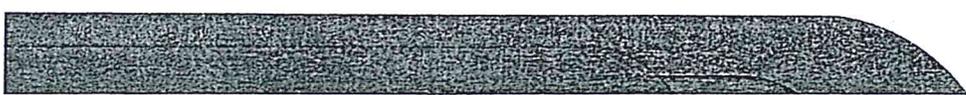
31

Municipio de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024	
IMPUESTOS	\$566,376.60
Impuestos sobre los Ingresos	\$2,050.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,200.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$850.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$517,167.07
Predial	\$514,074.10
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$3,092.97
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$47,159.53

DIPUTADO
 SCABALLI
 INTI

DIPUTADO
 JIMENEZ
 INTEGRANTE

DIPUTADO
 MELGORRIZ
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Traslación de Dominio	\$47,159.53
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$5,100.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$5,100.00
Saneamiento	\$5,100.00
DERECHOS	\$2,559,683.14
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$215,176.64
Mercados	\$95,554.64
Panteones	\$119,622.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,344,506.50
Aseo Público	\$393,648.84
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$9,888.00
Licencias y Permisos	\$12,360.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$1,300,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$336,810.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$187,279.66
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$13,680.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$1,100.00
Sanitarios y Regaderas Publicas	\$2,100.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Publica	\$15,500.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	\$2,100.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$49,440.00
Estacionamiento	\$20,600.00

32

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$417,659.98
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$56,109.89
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$9,160.13
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	\$12,101.67
Aportaciones	\$20,299,285.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$9,839,716.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$10,459,569.10
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$35,498,720.35

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARIO
 PRESIDENTE

34

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARIO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

~~SECRETARIO~~

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

~~SECRETARIO~~

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARIO

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

35

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, serán el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

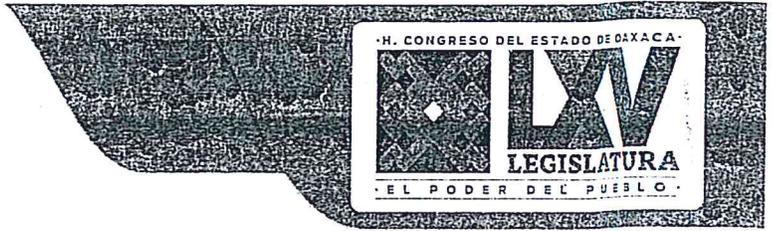
Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

DIP. H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
INTEGRANTE

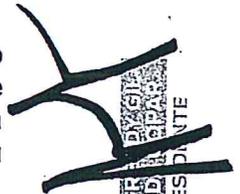


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.


PRESIDENTE

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo

público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al

público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.


SECRETARIO

36

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

INTI

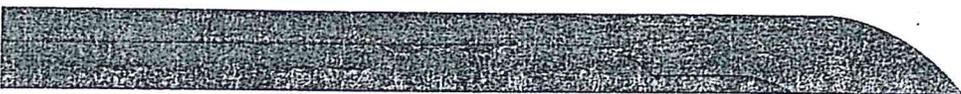
Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

INTEGRANTE

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

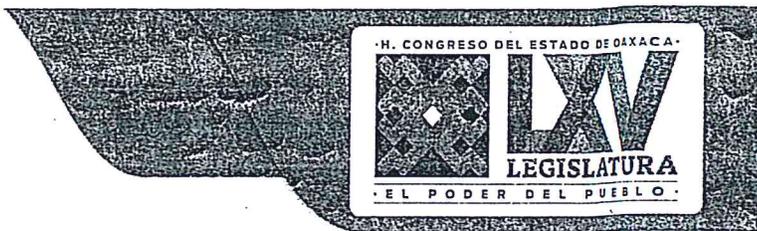
Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

~~PREMIER~~

~~SECRETARIO~~

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

37

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

INTI

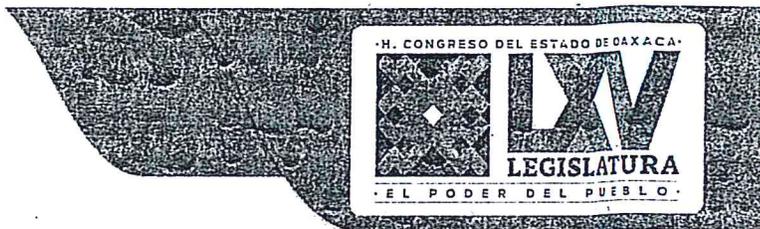
INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

38

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTENDENTE

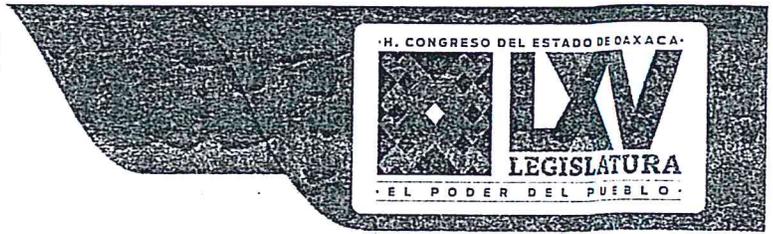
SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios, en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

39

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

TIPO DE SUELO	ZONA DE VALOR	CUOTA EN PESOS	UNIDAD DE MEDIDA
URBANO	A	\$300.00	M2
URBANO	B	\$193.00	M2
URBANO	C	\$107.00	M2
URBANO	D	\$85.00	M2
URBANO	Fraccionamientos	\$182.00	M2
URBANO	Susceptible de Transformación	\$64.00	M2
URBANO	Agencias y Rancherías	\$64.00	M2
RUSTICO	Agrícola	\$16,050.00	HECTAREA
RUSTICO	Forestal	\$12,850.00	HECTAREA
RUSTICO	No apropiados para uso agrícola	\$6,420.00	HECTAREA

40

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRAnte

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRAnte

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

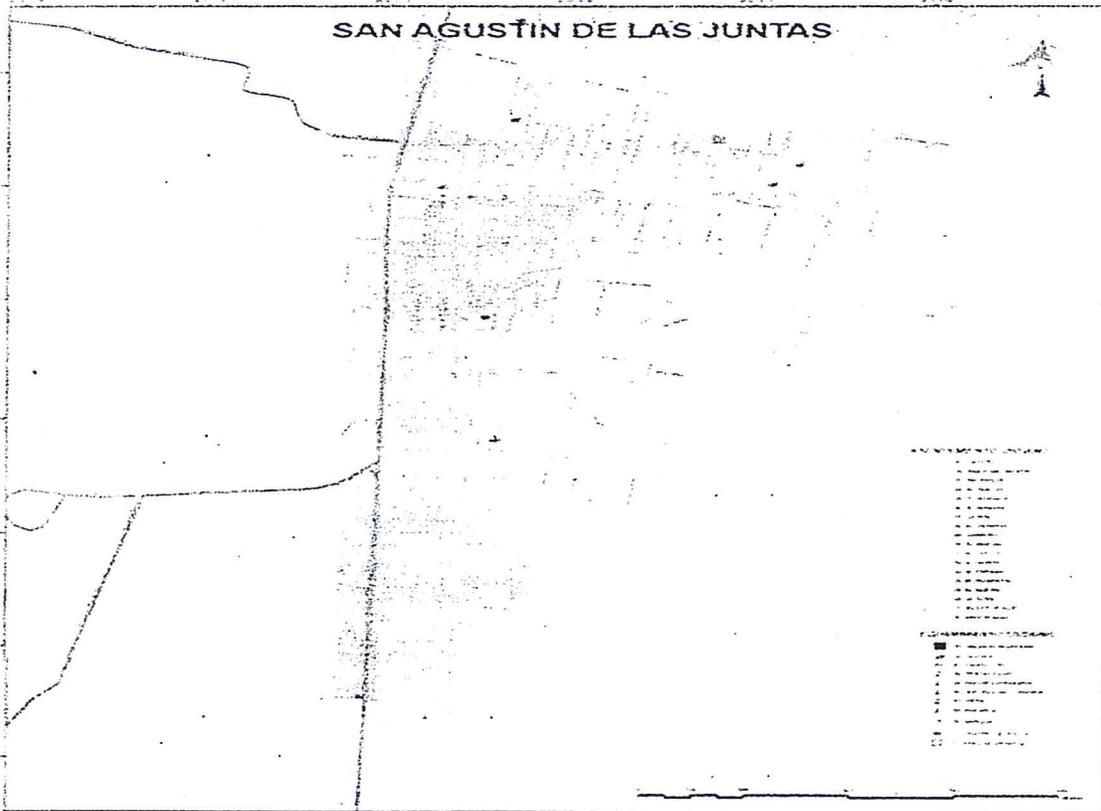


MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económico	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO PRESIDENTE

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO SECRETARIO

42

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO INTI GABRIEL

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO INTEGRANTE JIMENEZ GERVANTES

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

 SECRETARÍA DE HACIENDA Y ECONOMÍA

 COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN DEL PUEBLO INTEGRANTE VILLALBA JOSÉ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

43

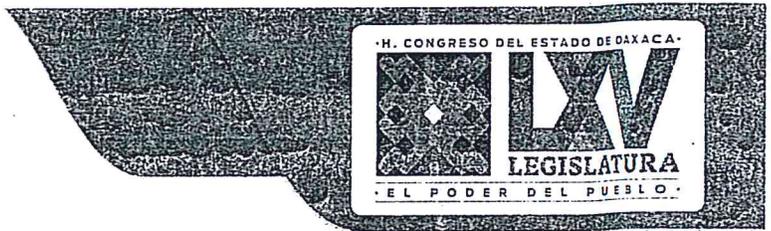
SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

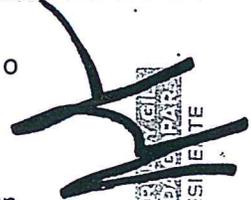
Artículo 27. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 28. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	0.15 U.M.A.
II. Habitacional tipo medio	0.7 U.M.A.
III. Habitacional popular	0.5 U.M.A.
IV. Habitacional de interés social	0.6 U.M.A.
V. Habitacional campestre	0.7 U.M.A.
VI. Granja	0.7 U.M.A.
VII. Industrial	0.7 U.M.A.
VIII. Comercial	0.7 U.M.A.

Artículo 29. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.


PRESIDENTE

SECRETARIO

44

INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 30. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 31. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.



~~DIPTERIO
DIPUTADO
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO
SECRETARIO~~

45

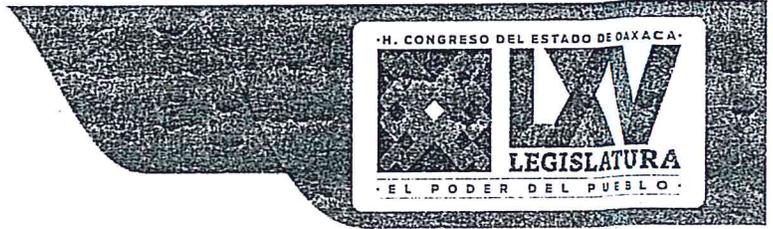
~~DIPTERIO
CABALLERO
INTI~~

~~DIPUTADO
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO
MELCHOR
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA~~

46

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 33. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

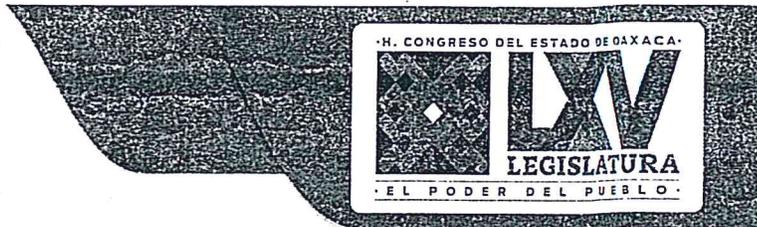
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Artículo 34. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 35. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 36. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 38. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 39. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO~~

~~DIP. ANTONIO GARCÍA
SECRETARIO~~

47

DIP. ANDRÉS CABALLI
INTEGRANTE

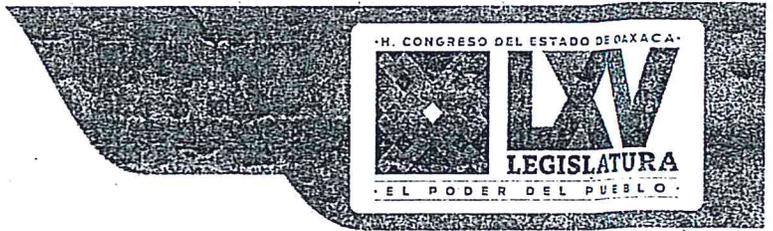
~~DIP. REMEDIACIÓN JIMÉNEZ
INTEGRANTE~~

DIP. ANGEL CAROCIO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTOS	CUOTA ANUAL EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$3,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$3,000.00
III. Electrificación	\$3,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$500.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$500.00
VI. Banquetas m ²	\$300.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$350.00

Artículo 40. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

48

Artículo 41. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares

beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS

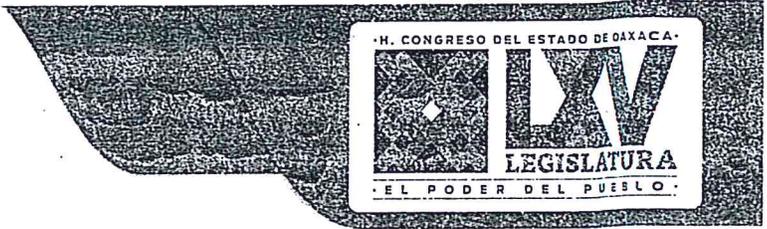
CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera.

Mercados

Artículo 42. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

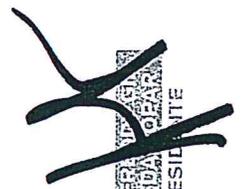
Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 44. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 45. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en mercados construidos m ²	\$35.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$30.00	Por Día


PRESIDENTE


SECRETARIO

49

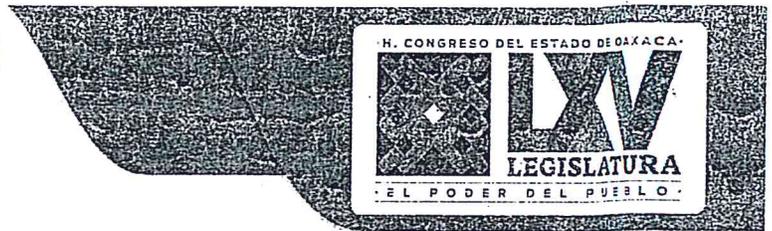
INTI


INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$25.00	Mensual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	\$500.00	Por evento
V. Regularización de concesiones	\$1,000.00	Por evento
VI. Ampliación o cambio de giro	\$500.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Por evento
VIII. Asignación de cuenta por puesto	\$50.00	Por evento
IX. Permiso para remodelación	\$500.00	Por evento
X. División y fusión de locales	\$500.00	Por evento
XI. Derecho de uso de piso para descarga	\$5,000.00	Por evento
XII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$20.00	Por día

PRESIDENTE
 SECRETARIO

Artículo 46. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que solicite la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

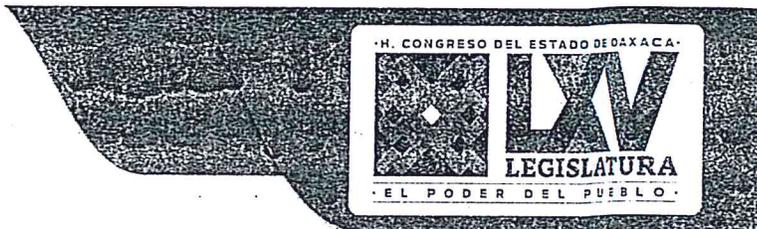
50

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Abarrotes en general	\$3,200.00	ANUAL
II. Agua en garrafón	\$3,200.00	ANUAL
III. Botanas y golosinas	\$3,000.00	ANUAL
IV. Frutas y verduras	\$4,200.00	ANUAL
V. Gas LP	\$20,000.00	ANUAL
VI. Jugos y lácteos	\$3,200.00	ANUAL
VII. Panificadoras con franquicia	\$3,200.00	ANUAL
VIII. Panificadoras sin franquicia	\$1,500.00	ANUAL
IX. Pipas con agua	\$2,800.00	ANUAL
X. Plantas de ornato y flores	\$1,500.00	ANUAL
XI. Pollos en pie o destazados	\$1,500.00	ANUAL
XII. Refrescos y agua gaseosas (Coca-cola, Pepsi, Gugar)	\$6,600.00	ANUAL
XIII. Restaurantes de comida rápida	\$3,000.00	ANUAL
XIV. Tortillerías	\$3,000.00	ANUAL

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV. Venta de alimentos y bebidas sin alcohol	\$1,500.00	ANUAL
XVI. Venta de paletas de hielo, raspados, nieves y helados al por menor	\$1,500.00	ANUAL
XVII. Venta de productos de limpieza	\$3,500.00	ANUAL
XVIII. Venta de artículos del hogar	\$3,500.00	ANUAL
XIX. Distribución y/o comercialización de fármacos y medicinas	\$3,000.00	ANUAL
XX. Distribución y/o comercialización de aguas envasadas	\$2,500.00	ANUAL
XXI. Distribución y/o comercialización de productos de harina, azúcares, grasas, sales y otros, de cadena nacional o franquicia	\$5,500.00	ANUAL
XXII. Distribución y/o comercialización de jugos, lácteos y abarrotes de cadena nacional o de franquicia	\$5,500.00	ANUAL

Artículo 47. El permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

51

Artículo 48. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 49. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

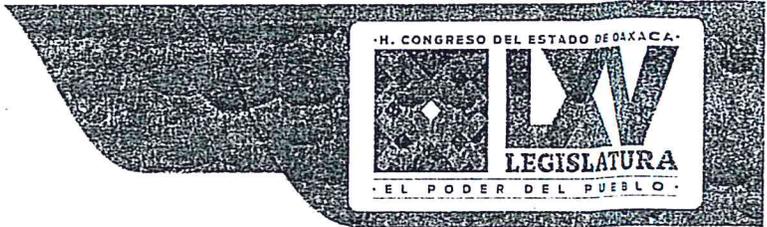
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M2	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$50.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$50.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	\$50.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	\$50.00	Por día
V. Pin Ball	\$50.00	Por día
VI. Mesa de Jockey	\$50.00	Por día
VII. Sinfonolas	\$200.00	Por día

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE AGRIPECUARIO Y RURAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE ASISTENTE SOCIAL
SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL
SECRETARÍA DE ASISTENTE SOCIAL
SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE AGRIPECUARIO Y RURAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE ASISTENTE SOCIAL
SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL
SECRETARÍA DE ASISTENTE SOCIAL
SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE DEPORTES Y RECREACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE AGRIPECUARIO Y RURAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE ASISTENTE SOCIAL
SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL
SECRETARÍA DE ASISTENTE SOCIAL
SECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VIII. TV con Sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$200.00	Por día
IX. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	\$200.00	Por día
X. Expendio de alimentos	\$200.00	Por día
XI. Venta de ropa	\$200.00	Por día
XII. Venta de artesanías, artículos religiosos y afines	\$200.00	Por día

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARÍA DE HACIENDA

Sección Segunda

Panteones

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

52

Artículo 52. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARÍA DE HACIENDA

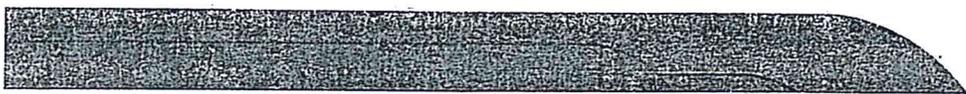
I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$1,000.00	Eventual
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$1,000.00	Eventual
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	\$1,000.00	Eventual

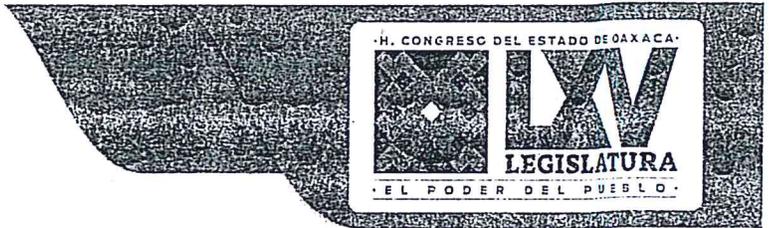
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARÍA DE HACIENDA

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARÍA DE HACIENDA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

PRESIDENTE
 SECRETARIO

Artículo 56. El pago de este derecho se efectuará:

54

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área comercial		
1. Locales municipales	\$20.00	Por día
2. Tiendas de cadena Estatal / Nacional	\$5,000.00	Por mes
3. Tiendas de cadena internacional	\$10,000.00	Por mes

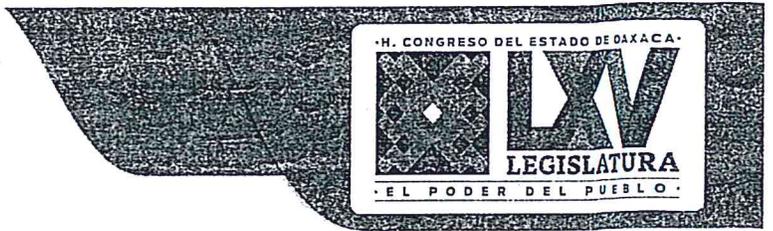
INTEGRANTE
 INTEGRANTE

- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Por día

III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza de predios m2	\$20.00	Por evento

IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura en área industrial	\$50.00	Por evento

55

Sección Segunda

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DIP. PEDRO PINO PRESENTE

DIP. JUAN CARLOS PINO SECRETARIO

DIP. CABALLINI INTI

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ GERVALES INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL MENDOZA VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 59. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	\$5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00	Por evento
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$100.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$100.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$50.00	Por evento
VI. Constancias de Protección Civil de acuerdo al tipo de negocios		
a) Riesgo bajo	\$300.00	Por evento
b) Riesgo medio	\$2,000.00	Por evento
VII. Constancia de capacitación en materia de Protección Civil	\$400.00	Por evento
VIII. Constancia de Alineamiento y Uso de Suelo	\$200.00	Por evento
IX. Constancia de número oficial	\$200.00	Por evento
X. Dictamen de Protección Civil para desarrolladores comerciales, de servicios y habitaciones	\$6,000.00	Por evento
XI. Dictamen de Protección Civil para escuelas particulares	\$4,000.00	Por evento
XII. Dictamen de Protección Civil para guarderías	\$4,000.00	Por evento

Artículo 60. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
SECRETARIO

56

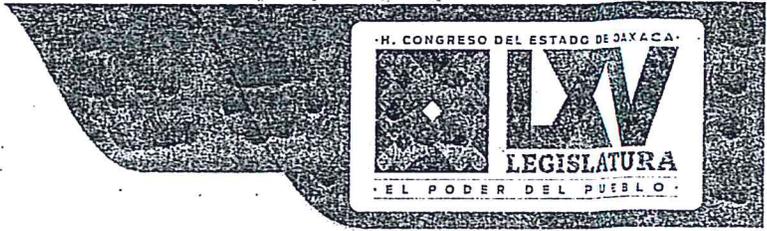
INTI

[Handwritten signature]
INTEGRANTE

[Handwritten signature]
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II: Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

[Handwritten signature]
 PRESIDENTE

Sección Tercera Licencias y Permisos

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

[Handwritten signature]
 SECRETARIO

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

57

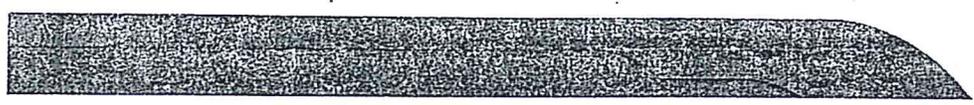
Artículo 63. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de suelo habitacional:		Eventual
a) Hasta 250 m ² de terreno	\$10.00 x m ²	Eventual
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	\$12.00 x m ²	Eventual
c) De 501 m ² en Adelante de terreno	\$15.00 x m ²	Eventual
II. Uso de suelo para uso comercial, industrial y de servicios:		
a) Hasta 250 m ² de terreno	\$20.00 x m ²	Eventual
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	\$21.00 x m ²	Eventual
c) De 501 m ² hasta 1200 m ² de terreno	\$22.00 x m ²	Eventual
d) De 1201 m ² en Adelante de terreno	\$23.00 x m ²	Eventual
III. Otorgamiento de número oficial:		
a) Otorgamiento de número oficial	\$500.00	Eventual
IV. Licencia de construcción casa habitación:		
a) Obra menor (hasta 70 m ²)	\$10.00 x m ²	Eventual

INTI
 CABALLERO

INTEGRANTE
 JIMENEZ

INTEGRANTE
 GARCIA



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Obra media (de 71 m ² a 150 m ²)	\$12.00 x m ²	Eventual
c) Obra mayor (de 151 m ² en Adelante)	\$15.00 x m ²	Eventual
V. Licencia de construcción comercial y de servicios:		
a) Obra menor (hasta 70 m ²)	\$12.00 x m ²	Eventual
b) Obra media (de 71 m ² a 150 m ²)	\$14.00 x m ²	Eventual
c) Obra mayor (de 151 m ² en Adelante)	\$16.00 x m ²	Eventual
VI. Alineamiento:		
a) Hasta 250 m ² de terreno	\$300.00	Eventual
b) De 251 m ² hasta 500 m ² de terreno	\$500.00	Eventual
c) De 501 m ² en delante de terreno	\$650.00	Eventual
VII. Otras licencias:		
a) Para construcción de base para colocación de antena repetidora de telefonía, televisión satelital o por cable, banda ancha e internet.	\$200,000.00	Eventual
b) Para colocación de estructura metálica, concreto o de cualquier otro material para soportar antena de telefonía celular.	\$100,000.00	Eventual
c) Para ruptura y reposición de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento de asfalto o de concreto hidráulico para la instalación de cableado de red para televisión por cable, banda ancha y/o fibra óptica por metro lineal	\$25.00	Eventual
d) Por colocación de cada poste	\$20,000.00	Eventual
e) Por cableado en piso por cada metro lineal	\$45.00	Eventual
f) Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	\$45.00	Eventual
VIII. Permisos de:		
a) Demolición de inmuebles m2	\$15.00 x m2	Eventual

Artículo 64. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

~~DIPUTADA ENIGLIA
MELCHOR VILLALBA
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO EN CONSO
DIPUTADO EN CONSO
SECRETARIO~~

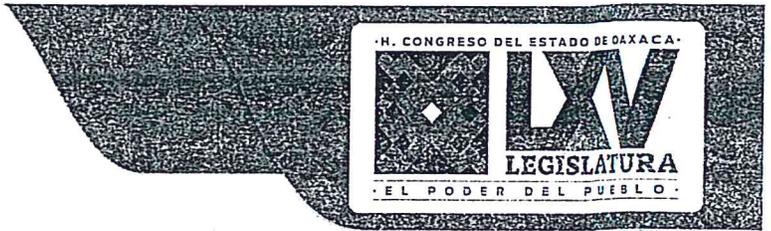
58

~~DIPUTADA ENIGLIA
MELCHOR VILLALBA
INTI~~

~~DIPUTADA ENIGLIA
MELCHOR VILLALBA
INTEGRANTE~~

~~DIPUTADA ENIGLIA
MELCHOR VILLALBA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Cuarta

Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 65. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 66. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 67. Se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		Expedición (Cuota en Pesos)	Refrendo (Cuota en Pesos)
COMERCIAL			
I.	Abarrotes Local / Municipal	\$5,000.00	\$4,200.00
II.	Abarrotes de cadena Estatal	\$40,000.00	\$30,000.00
III.	Abarrotes de cadena Nacional	\$136,080.00	\$70,000.00
IV.	Abastecedora de carnes frías	\$5,222.00	\$3,000.00
V.	Agencia de autos nuevos	\$80,000.00	\$55,000.00
VI.	Agencia de autos seminuevos	\$20,000.00	\$15,000.00
VII.	Aserradero	\$25,000.00	\$20,000.00
VIII.	Acuario	\$3,000.00	\$1,500.00
IX.	Artesanos / tianguis	\$562.00	\$155.00
X.	Armerías y artículos deportivos	\$6,881.00	\$5,504.00

59

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LOGÍSTICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA OPERATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LOGÍSTICA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LOGÍSTICA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LOGÍSTICA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LOGÍSTICA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FISCALÍA
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE DEFENSA Y PROTECCIÓN CIVIL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA FINANCIERA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LOGÍSTICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XI.	Artículos electrónicos y electrodomésticos	\$6,919.00	\$5,542.00
XII.	Bazar	\$500.00	\$350.00
XIII.	Balneario y albercas	\$8,049.00	\$6,425.00
XIV.	Billar	\$5,000.00	\$4,000.00
XV.	Bodegas	\$20,000.00	\$18,000.00
XVI.	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos mayores a 100 m2	\$51,197.00	\$23,403.00
XVII.	Bodega de maderas. Aplica para establecimientos menores a 100 m2	\$21,912.00	\$16,434.00
XVIII.	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos mayores a 100 m2	\$51,917.00	\$25,000.00
XIX.	Bodega de materiales para la construcción. Aplica para establecimientos menores a 100 m2	\$21,912.00	\$18,000.00
XX.	Bodegas de Abarrotes Mayores a 100 m2	\$30,000.00	\$22,000.00
XXI.	Bodegas de Abarrotes Menores a 100 m2	\$21,912.00	\$20,000.00
XXII.	Bodega de muebles nacionales y de cadena	\$29,113.00	\$21,835.00
XXIII.	Bodega de reciclaje	\$4,200.00	\$4,000.00
XXIV.	Boticas	\$5,691.00	\$2,188.00
XXV.	Boutique / venta de ropa	\$1,500.00	\$1,125.00
XXVI.	Carnicería	\$4,000.00	\$2,500.00
XXVII.	Caseta de venta de alimentos	\$3,245.00	\$1,722.00
XXVIII.	Caseta telefónica	\$2,000.00	\$1,500.00
XXIX.	Cenadurías	\$5,000.00	\$4,000.00

SECRETARIO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

60

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXX.	Centro de fotocopiado	\$5,000.00	\$4,000.00
XXXI.	Cocina económica y/o fondas	\$1,626.00	\$1,200.00
XXXII.	Compra venta de autos y camiones usados	\$12,000.00	\$10,000.00
XXXIII.	Compra venta de baterías usadas	\$3,004.00	\$2,003.00
XXXIV.	Compra venta de productos agropecuarios	\$3,198.00	\$2,050.00
XXXV.	Compra venta de tornillos y herramientas	\$5,293.00	\$5,000.00
XXXVI.	Compra y venta de fierro viejo y desecho metálico	\$4,000.00	\$3,500.00
XXXVII.	Cremería y quesería	\$3,125.00	\$2,500.00
XXXVIII.	Cristalerías / Vidrierías	\$3,000.00	\$2,000.00
XXXIX.	Distribuidora de agua purificada	\$1,200.00	\$900.00
XL.	Distribuidora de alimentos y medicinas para animales	\$4,000.00	\$3,000.00
XLI.	Distribuidora de biocombustible	\$80,000.00	\$50,000.00
XLII.	Distribuidora de colchas	\$4,318.00	\$3,454.00
XLIII.	Distribuidora de gas butano	\$16,987.00	\$12,000.00
XLIV.	Distribuidora de harina	\$4,000.00	\$2,450.00
XLV.	Distribuidora de hielo	\$3,500.00	\$3,381.00
XLVI.	Distribuidora de llantas	\$30,000.00	\$25,000.00
XLVII.	Distribuidora de material eléctrico/plomería	\$6,000.00	\$5,000.00
XLVIII.	Distribuidora de madera	\$50,000.00	\$40,000.00
XLIX.	Distribuidora de refrescos y aguas gaseosas	\$6,278.00	\$5,304.00
L.	Distribuidora ferretera en general	\$6,000.00	\$5,000.00

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARIO

61

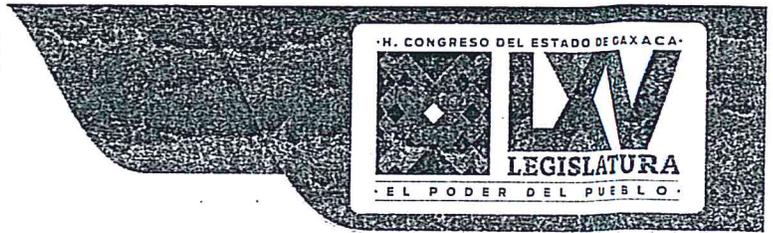
INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXXV.	Marmolerías	\$10,000.00	\$8,000.00
LXXVI.	Mercerías y Boneterías	\$951.00	\$761.00
LXXVII.	Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,490.00	\$1,500.00
LXXVIII.	Misceláneas de abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	\$3,498.00	\$1,500.00
LXXIX.	Molinos con venta de productos derivados	\$1,683.00	\$1,001.00
LXXX.	Mueblerías con local hasta de 200 m2	\$3,494.00	\$2,313.00
LXXXI.	Mueblerías más de 200 m2	\$8,012.00	\$5,416.00
LXXXII.	Ópticas	\$2,509.00	\$2,001.00
LXXXIII.	Panaderías y/o expendio de pan	\$1,000.00	\$800.00
LXXXIV.	Papelería y regalos	\$1,800.00	\$1,300.00
LXXXV.	Pastelería y repostería	\$3,000.00	\$2,000.00
LXXXVI.	Palettería y Nevería	\$2,493.00	\$2,000.00
LXXXVII.	Peluquerías	\$550.00	\$508.00
LXXXVIII.	Paletterías	\$2,000.00	\$1,000.00
LXXXIX.	Pescadería	\$5,494.00	\$4,213.00
XC.	Pizzería local / municipal	\$5,563.00	\$4,000.00
XCI.	Pizzería cadena estatal	\$10,000.00	\$8,000.00
XCII.	Pizzería cadena nacional	\$30,000.00	\$20,000.00
XCIII.	Polarizados y accesorios para automóviles	\$5,797.00	\$4,313.00
XCIV.	Refaccionaria de cadena nacional	\$53,000.00	\$45,000.00
XCV.	Refaccionarias locales	\$3,941.00	\$3,500.00
XCVI.	Refaccionarias con venta de	\$30,000.00	\$25,000.00

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

63

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	accesorios automotriz		
XCVII.	Refresquería y Juguería	\$1,000.00	\$600.00
XCVIII.	Regalos y perfumería / novedades	\$1,000.00	\$600.00
XCIX.	Renovadoras de calzado	\$800.00	\$700.00
C.	Renta de computadoras e internet	\$1,533.00	\$1,000.00
CI.	Rosticerías / pollos asados	\$4,000.00	\$3,000.00
CII.	Rótulos	\$2,635.00	\$1,127.00
CIII.	Saunas o baños de vapor	\$6,000.00	\$5,000.00
CIV.	Salas de cine	\$23,799.00	\$17,849.00
CV.	Sastrería	\$1,000.00	\$800.00
CVI.	Spa	\$12,000.00	\$10,000.00
CVII.	Tiendas supermercados locales	\$12,000.00	\$10,000.00
CVIII.	Talabarterías	\$3,763.00	\$1,582.00
CIX.	Tapicerías	\$1,763.00	\$1,000.00
CX.	Taquería sin venta de cervezas	\$4,500.00	\$4,000.00
CXI.	Taquerías y loncherías	\$3,628.00	\$3,000.00
CXII.	Telefonía celular (venta de celulares y accesorios)	\$2,000.00	\$1,500.00
CXIII.	Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas	\$1,500.00	\$1,000.00
CXIV.	Tienda de materiales para la construcción	\$6,520.00	\$6,000.00
CXV.	Tienda de ropa y telas	\$6,393.00	\$4,700.00
CXVI.	Tiendas de autoservicio	\$120,000.00	\$90,000.00
CXVII.	Tienda departamental	\$23,799.00	\$17,000.00
CXVIII.	Tiendas naturistas	\$3,500.00	\$2,972.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~
PRESIDENTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~
SECRETARIO

64

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~
INT

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~
INTEGRANTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CXIX.	Tiendas de productos nutritivos	\$3,500.00	\$2,972.00
CXX.	Tintorerías	\$4,493.00	\$3,377.00
CXXI.	Tlapalerías	\$8,850.00	\$6,702.00
CXXII.	Tortillerías	\$6,000.00	\$5,000.00
CXXIII.	Venta de artículos de madera (no incluye mueblería)	\$3,567.00	\$2,850.00
CXXIV.	Venta de antojitos regionales	\$2,128.00	\$1,871.00
CXXV.	Venta de agroquímicos	\$2,000.00	\$1,000.00
CXXVI.	Venta de artículos de limpieza	\$2,000.00	\$1,000.00
CXXVII.	Venta de artículos ortopédicos	\$4,439.00	\$3,908.00
CXXVIII.	Venta de aceites y lubricantes	\$2,000.00	\$1,300.00
CXXIX.	Venta de accesorios automotrices	\$4,000.00	\$3,000.00
CXXX.	Venta de autopartes	\$4,100.00	\$3,000.00
CXXXI.	Venta de bicicletas y motocicletas	\$13,000.00	\$10,000.00
CXXXII.	Venta de fertilizantes	\$3,493.00	\$2,500.00
CXXXIII.	Venta de forrajes y alimentos balanceados	\$5,000.00	\$4,000.00
CXXXIV.	Venta de frutas, verduras y legumbres	\$1,100.00	\$900.00
CXXXV.	Venta de granos y cereales	\$1,255.00	\$1,000.00
CXXXVI.	Venta de leña	\$400.00	\$300.00
CXXXVII.	Venta de Barbacoa	\$4,000.00	\$3,000.00
CXXXVIII.	Venta de maquinaria agrícola e industrial	\$35,000.00	\$25,000.00
CXXXIX.	Venta de materia dental	\$3,493.00	\$2,618.00
CXL.	Venta de material para construcción, electricidad y	\$6,000.00	\$5,000.00

65

DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
INTI

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CLX.	Zapaterías	\$3,900.00	\$1,500.00
CLXI.	Zoológico	\$5,798.00	\$3,896.00
INDUSTRIAL			
CLXII.	Antena de celulares y de comunicación	\$120,000.00	\$100,000.00
CLXIII.	Carpinterías	\$2,000.00	\$1,000.00
CLXIV.	Embotelladora de agua purificada / purificadora	\$5,089.00	\$5,000.00
CLXV.	Fábrica de artesanías	\$3,683.00	\$2,974.00
CLXVI.	Fábrica de bebidas alcohólicas con destilado de grano (Whisky, cerveza, etc.)	\$14,000.00	\$10,000.00
CLXVII.	Fábrica de calzado y huaraches	\$4,224.00	\$2,168.00
CLXVIII.	Fábrica de hielo	\$5,987.00	\$3,895.00
CLXIX.	Fábrica de jamoncillo	\$16,987.00	\$9,895.00
CLXX.	Fábrica de mezcal	\$22,000.00	\$20,000.00
CLXXI.	Fábrica de muebles	\$4,000.00	\$3,000.00
CLXXII.	Fábrica de velas	\$9,956.00	\$5,697.00
CLXXIII.	Fábrica de mosaicos	\$16,717.00	\$7,826.00
CLXXIV.	Fábrica de sombreros	\$5,493.00	\$2,708.00
CLXXV.	Fábrica de tabicón, tabiques y derivados	\$6,062.00	\$6,000.00
CLXXVI.	Ladrillera	\$5,062.00	\$5,000.00
CLXXVII.	Trituradoras de grava y similares	\$6,507.00	\$6,410.00
SERVICIOS			
CLXXVIII.	Academias (baile, canto, belleza, música, arte, pintura, danza)	\$3,850.00	\$2,320.00

DIP. FRANCISCO PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ALONSO PINO GONZALEZ
SECRETARIO

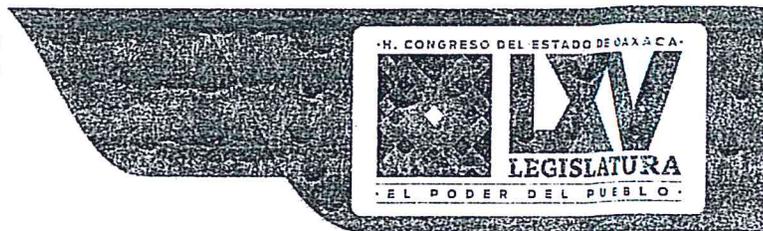
67

DIP. FRANCISCO CABALLI
INT.

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CLXXIX.	Agencias de viajes	\$5,706.00	\$2,446.00
CLXXX.	Alquiler de mobiliarios para eventos (lonas, sillas, mesas, loza y banquetes)	\$10,000.00	\$8,000.00
CLXXXI.	Alquiler de equipo ligero para construcción	\$5,064.00	\$5,000.00
CLXXXII.	Alquiler de equipo pesado para la construcción	\$15,000.00	\$10,000.00
CLXXXIII.	Arrendamiento de bodegas	\$20,000.00	\$18,000.00
CLXXXIV.	Arrendadoras de bienes inmuebles	\$5,731.00	\$5,000.00
CLXXXV.	Arrendadoras de vehículos / automóviles	\$20,000.00	\$18,000.00
CLXXXVI.	Bancos y/o sucursales bancarias	\$109,560.00	\$65,736.00
CLXXXVII.	Baños públicos y regaderas	\$4,410.00	\$3,109.00
CLXXXVIII.	Baños de temazcal	\$10,000.00	\$7,000.00
CLXXXIX.	Barberías	\$4,000.00	\$2,500.00
CXC.	Cafeterías	\$2,147.00	\$2,000.00
CXCI.	Cajas de ahorro, cooperativa, sofones, sofoles, financieras y similares	\$50,300.00	\$40,300.00
CXCII.	Cajeros automáticos	\$24,128.00	\$13,984.00
CXCIII.	Casas de cambio	\$32,457.00	\$16,282.00
CXCIV.	Casa de Citas	\$80,000.00	\$45,000.00
CXCV.	Casas de empeño o similares	\$25,153.00	\$14,090.00
CXCVI.	Cerrajerías	\$2,801.00	\$1,000.00
CXCVII.	Carrocerías y ensambladora	\$10,000.00	\$8,000.00
CXCVIII.	Centro de servicio automotriz	\$10,000.00	\$8,000.00
CXCIX.	Hospitales particulares	\$40,000.00	\$35,000.00

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

68

INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CC.	Clínica o estudio de belleza	\$9,987.00	\$5,165.00
CCI.	Club de Nutrición	\$5,000.00	\$3,000.00
CCII.	Club, parques y áreas deportivas	\$6,987.00	\$5,165.00
CCIII.	Constructoras	\$15,000.00	\$12,500.00
CCIV.	Consultorios médicos y/o odontológicos	\$5,000.00	\$4,000.00
CCV.	Corralón y/o encierro vehicular (particular)	\$3,849.00	\$2,444.00
CCVI.	Despachos en general	\$15,000.00	\$12,500.00
CCVII.	Empresas de Telecomunicaciones	\$10,000.00	\$8,000.00
CCVIII.	Empresas de servicios financieros	\$80,000.00	\$50,000.00
CCIX.	Envíos y paquetería	\$5,253.00	\$4,100.00
CCX.	Escuelas de artes marciales (escuelas particulares)	\$5,874.00	\$2,904.00
CCXI.	Estacionamientos públicos	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXII.	Gasolineras	\$300,000.00	\$130,000.00
CCXIII.	Gimnasios	\$3,301.00	\$2,000.00
CCXIV.	Guardería	\$3,000.00	\$2,000.00
CCXV.	Granjas (pollo, cerdo, aves ganado)	\$6,956.00	\$4,382.00
CCXVI.	Hojalatería y pintura	\$5,000.00	\$4,000.00
CCXVII.	Hostal y casa de huéspedes	\$10,000.00	\$9,365.00
CCXVIII.	Hoteles y moteles	\$15,000.00	\$12,500.00
CCXIX.	Intérprete, promotor musical y sonorización	\$1,874.00	\$1,085.00
CCXX.	Laboratorios clínicos	\$15,000.00	\$12,000.00
CCXXI.	Lava autos automatizados	\$6,500.00	\$5,500.00
CCXXII.	Lava autos tradicionales	\$3,000.00	\$2,000.00

PRESENTE

SECRETARIO

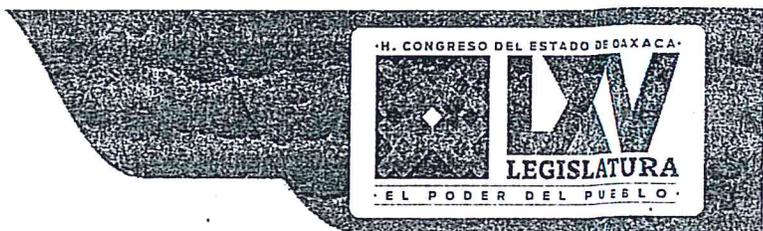
69

INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CCXXIII.	Lavanderías	\$4,000.00	\$2,500.00
CCXXIV.	Marisquerías	\$20,000.00	\$15,000.00
CCXXV.	Preescolar (escuelas particulares)	\$5,862.00	\$5,281.00
CCXXVI.	Primaria (escuelas particulares)	\$10,676.00	\$10,000.00
CCXXVII.	Preparatorias (escuelas particulares)	\$10,676.00	\$10,000.00
CCXXVIII.	Panteón particular	\$29,560.00	\$26,520.00
CCXXIX.	Renta de locales comerciales	\$10,000.00	\$8,000.00
CCXXX.	Sala de exhibición	\$4,825.00	\$2,153.00
CCXXXI.	Salones de baile	\$5,874.00	\$4,165.00
CCXXXII.	Salones de fiestas y eventos sociales menor a 1,000 m2	\$8,000.00	\$6,000.00
CCXXXIII.	Salones de fiestas y eventos sociales mayor a 1,000 m2	\$20,000.00	\$18,000.00
CCXXXIV.	Secundarias (escuelas particulares)	\$10,597.00	\$10,009.00
CCXXXV.	Servicio de alineación y balanceo	\$5,000.00	\$3,500.00
CCXXXVI.	Servicio de copias, papelería y regalos	\$3,016.00	\$2,518.00
CCXXXVII.	Servicios de funerarias	\$25,153.00	\$17,220.00
CCXXXVIII.	Servicio de seguridad privada	\$10,000.00	\$8,000.00
CCXXXIX.	Servicio de serigrafía	\$3,208.00	\$2,709.00
CCXL.	Servicio de teléfono y fax	\$3,492.00	\$2,000.00
CCXLI.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 3,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$1,921.00	\$511.00
CCXLII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 5,000 litros por vaciado al pozo de	\$2,921.00	\$803.00

70

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	visita		
CCXLIII.	Servicio de vaciado de fosas sépticas. Pipa con capacidad de 10,000 litros por vaciado al pozo de visita	\$2,921.00	\$1,000.00
CCXLIV.	Servicio de venta e instalación de alarmas	\$10,000.00	\$8,000.00
CCXLV.	Servicio de video filmaciones / fotografía	\$3,000.00	\$2,500.00
CCXLVI.	Sucursal de empresa de atención a clientes de televisión por cable y señales digitales	\$33,040.00	\$26,520.00
CCXLVII.	Taller de alineación y balanceo	\$5,500.00	\$4,500.00
CCXLVIII.	Taller de aire acondicionado	\$2,000.00	\$1,000.00
CCXLIX.	Taller de bicicletas	\$2,033.00	\$1,852.00
CCL.	Taller de corte y confección / alta costura	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLI.	Taller de frenos y clutch	\$4,000.00	\$3,500.00
CCLII.	Taller de instalación y venta de mofles	\$5,000.00	\$4,000.00
CCLIII.	Taller de herrería y balconería	\$3,492.00	\$2,500.00
CCLIV.	Taller de joyería	\$3,016.00	\$2,518.00
CCLV.	Taller de motocicletas / moto mecánica	\$2,500.00	\$2,000.00
CCLVI.	Taller de sastrería, corte y confección	\$2,302.00	\$1,500.00
CCLVII.	Taller de torno	\$3,763.00	\$2,000.00
CCLVIII.	Taller mecánico, eléctrica automotriz / soldadura automotriz	\$5,512.00	\$5,000.00

~~DIP. EDDY J. PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ANTONIO PINEL
SECRETARIO~~

71

~~DIP. CARLOS CABALLERO
INT.~~

~~DIP. MARGARITA JUMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANTONIO PINEL
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CCLIX.	Taller mecánico normal	\$3,000.00	\$2,000.00
CCLX.	Taller de refrigeración	\$3,000.00	\$2,000.00
CCLXI.	Taller y reparación de electrodomésticos	\$3,797.00	\$2,194.00
CCLXII.	Taller de venta y reparación de aparatos electromecánicos	\$1,000.00	\$750.00
CCLXIII.	Telefonía celular (centro de atención a clientes únicamente)	\$19,962.00	\$15,970.00
CCLXIV.	Terminal de autobuses de primera clase	\$47,648.00	\$40,000.00
CCLXV.	Terminal de autobuses de segunda clase	\$35,000.00	\$33,000.00
CCLXVI.	Terminal / Sitio de taxis / por unidad	\$2,000.00	\$1,500.00
CCLXVII.	Terminal / Sitio de moto taxis / por base	\$2,000.00	\$1,000.00
CCLXVIII.	Terminal de suburbano o Urvan	\$24,520.00	\$18,260.00
CCLXIX.	Venta de carnes asadas	\$4,500.00	\$4,000.00
CCLXX.	Veterinarias	\$2,492.00	\$1,000.00
CCLXXI.	Ciber	\$2,000.00	\$1,500.00
CCLXXII.	Comedores	\$4,500.00	\$4,000.00
CCLXXIII.	Restaurantes	\$10,000.00	\$8,000.00
CCLXXIV.	Vulcanizadora	\$3,000.00	\$1,500.00

DIP. ANGÉLICA ROJAS
MIEMBRO PERMANENTE
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
SECRETARIO

72

DIP. ANTONIO
INT.

DIP. ANTONIO
MIEMBRO PERMANENTE
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS
MIEMBRO PERMANENTE
INTEGRANTE

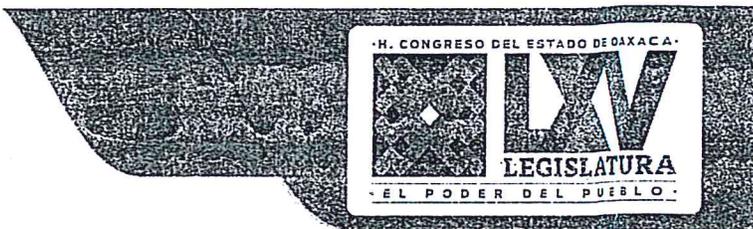
Sección Quinta.

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 68. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas y;
- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Cuota en pesos)	Refrendo (Cuota en pesos)
a) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada		
1. Locales municipales	\$5,000.00	\$2,500.00
2. Tiendas de cadena Estatal / Nacional	\$35,000.00	\$30,000.00
3. Tiendas de cadena internacional	\$40,000.00	35,000.00
b) Bar	\$38,400.00	\$15,000.00
c) Bar con pista de baile y espectáculos	\$100,000.00	\$60,000.00
d) Billar con venta de cerveza	\$15,000.00	\$7,500.00
e) Bodega de distribución de cervezas, vinos y licores	\$33,817.00	\$20,956.00
f) Cantina o centro botanero	\$50,000.00	\$25,000.00
g) Centro nocturno con servicio de meretrices	\$80,000.00	\$40,000.00
h) Café bar	\$25,000.00	\$15,000.00
i) Coctelería, micheladas y clamatos	\$15,000.00	\$10,000.00
j) Club con venta de bebidas alcohólicas	\$52,000.00	\$35,000.00
k) Depósito de cerveza sin consumo	\$27,000.00	\$11,000.00
l) Discoteca	\$25,000.00	\$10,000.00
m) Distribuidora y agencia de cerveza	\$50,000.00	\$35,000.00
n) Distribuidora de vinos y licores	\$35,000.00	\$25,000.00
o) Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimento	\$36,520.00	\$29,216.00
p) Hotel y/o motel con venta de cerveza	\$30,000.00	\$20,000.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO~~

73

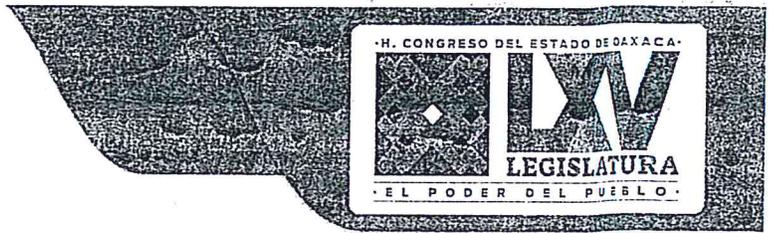
~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTI~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



q)	Karaoke con venta de cerveza	\$20,000.00	\$15,000.00
r)	Licorería o mezcalería	\$20,000.00	\$15,000.00
s)	Palenque con expendio de mezcal en botella cerrada	\$22,816.00	\$12,500.00
t)	Palenque con expendio de mezcal al descorcho	\$26,002.00	\$10,956.00
u)	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados. Pagaran por evento:		
	1. De 100 a 500 personas	\$5,000.00	N/A
	2. De 501 a 1,000 personas	\$8,000.00	N/A
	3. De 1,001 a 1,500 personas	\$10,000.00	N/A
	4. De 1,501 a 2,000 personas	\$12,000.00	N/A
	5. De 2,001 a 3,000 personas	\$13,000.00	N/A
	6. De 3,001 a 4,000 personas	\$14,000.00	N/A
	7. De 4,001 a 5,000 personas	\$15,000.00	N/A
	8. De 5,001 en adelante	\$20,000.00	N/A
v)	Restaurant bar	\$40,000.00	\$30,000.00
w)	Salón de fiestas con venta de cerveza, vinos y licores		
	1. Tipo A de horario diurno	\$18,000.00	\$15,000.00
	2. Tipo B de horario nocturno	\$25,000.00	\$18,000.00
x)	Tiendas con venta de mezcal en botella cerrada	\$18,000.00	\$15,000.00
y)	Tiendas de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	\$57,648.00	\$29,216.00
z)	Tiendas de autoservicio con venta de vinos y licores	\$57,648.00	\$29,216.00
aa)	Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$60,000.00	\$29,216.00
bb)	Video bar con o sin karaoke	\$86,232.00	\$53,040.00

~~PIPERE VARGAS PINEDA PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO EN CONGRESO
JOSÉ ANTONIO SECRETARIO~~

74

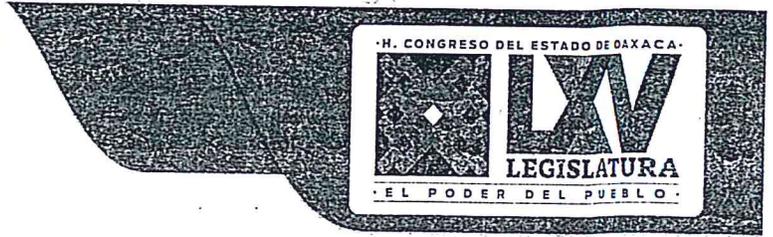
~~DIPUTADO EN CONGRESO
JOSÉ CABALLERO INTI~~

~~DIPUTADO EN CONGRESO
JIMENA FERNANDEZ INTEGRANTE~~

~~DIPUTADO EN CONGRESO
WELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta

Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 72. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios se pagará conforme en las siguientes cuotas:

- I. Para anuncios permanentes. Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias anuales o semestrales cuando se indica, de acuerdo al tipo y lugar de ubicación (tarifas por m2 por cara o lado) o por unidad para inicios móviles temporales:

CONCEPTO	PERMISO (CUOTA EN PESOS)	REFREND O (CUOTA EN PESOS)	REGULARIZACIÓN (CUOTA EN PESOS)
a) Pintado de barda, muro o tapial	\$240.00	\$150.00	\$385.00
b) Pintado o adherido en vidriería, escaparate o toldo	\$240.00	\$150.00	\$385.00
c) Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	\$500.00	\$350.00	\$550.00
d) Adosado en fachada, volado e integrado no luminoso	\$400.00	\$250.00	\$450.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~

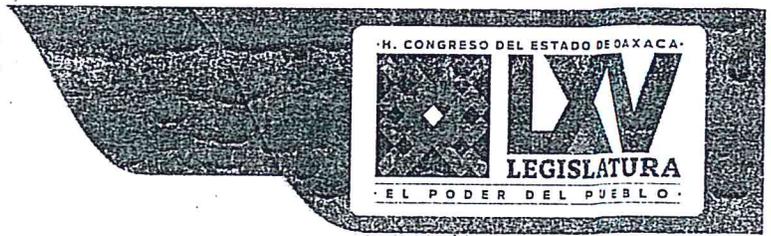
75

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e) Auto soportado sobre azoteas, terreno natural o móviles			
1. De 5 m2 o más, electrónico o luminoso	\$600.00	\$550.00	\$1,000.00
2. De 5 m2 o más, no electrónico o luminoso	\$550.00	\$450.00	\$700.00
3. Menor a 5 m2 electrónico o luminoso	\$550.00	\$394.00	\$700.00
4. Menor a 5 m2 no electrónico no luminoso	\$450.00	\$400.00	\$500.00
5. Anuncio tipo terreno una vista	\$550.00	\$550.00	\$550.00
6. Anuncio tipo unipolar una vista	\$550.00	\$550.00	\$550.00
f) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (taxi)	\$180.00	\$115.00	\$230.00
g) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (moto taxis)	\$115.00	\$85.00	\$150.00
h) En el exterior de transporte colectivo (autobús) parte posterior	\$300.00	\$300.00	\$450.00
i) En el exterior de vehículo de transporte colectivo (autobús) forrado integral (por unidad)	\$2,000.00	\$1,800.00	\$2,300.00
j) En el exterior de vehículo de transporte privado (por anuncio)	\$140.00	\$80.00	\$190.00
k) En motocicleta (por unidad)	\$300.00	\$250.00	\$500.00
l) En máquina de refresco (por unidad)	\$750.00	\$700.00	\$1000.00
m) En parabus (por unidad)	\$438.00	\$409.00	\$584.00
n) En caseta telefónica (por unidad)	\$5.00	\$4.00	\$6.00
o) Pantallas publicitarias	\$600.00	\$540.00	\$650.00

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

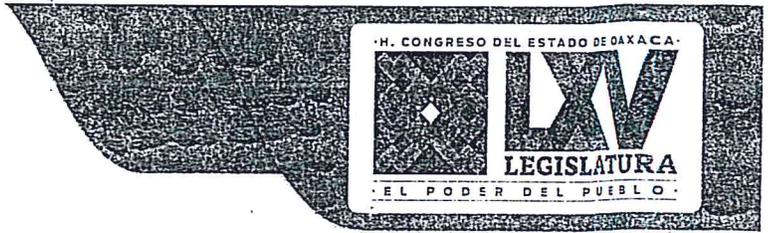
76

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTI

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Para anuncios temporales (Máximo 15 días): Para anuncios denominativos por otorgamiento de licencias de acuerdo al tipo y lugar de ubicación o por unidad para anuncios móviles o temporales:

CONCEPTO	PERMISO (CUOTA EN PESOS)	REFRENDO (CUOTA EN PESOS)	REGULARIZACIÓN (CUOTA EN PESOS)
a) Plásticos	\$2,191.00	\$1,095.00	\$3,505.00
b) Manta (por unidad)	\$584.00	\$365.00	\$10.00
c) Mampara (por unidad)	\$657.00	\$617.00	\$12.00
d) Gallardete o pendón (por unidad)	\$219.00	\$169.00	\$584.00
e) Globo aerostático (por unidad)	\$3,652.00	\$3,350.00	\$5,843.00
f) Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución de folletos o volantes por cada punto móvil (máximo 15 días)	1 día \$109.00	2 días \$200.00	3 días \$273.00
g) Tarifas por cada punto fijo o móvil para distribución mediante sonido (máximo 15 días)	1 día \$54.00	2 días \$127.00	3 días \$146.00

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

77

INTI

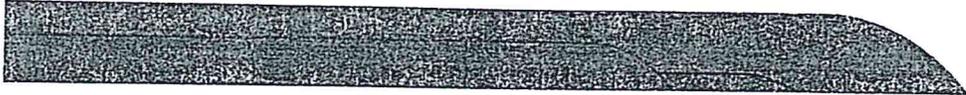
~~INTEGRANTE~~

~~INTEGRANTE~~

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

X
PRESIDENTE

Artículo 75. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme en las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Domestico	\$1,500.00	Por evento
	Comercial	\$5,500.00	Por evento
	Industrial	\$5,500.00	Por evento
II. Cambio de medidor	Domestico	\$500.00	Por evento
	Comercial	\$1,000.00	Por evento
	Industrial	\$1,000.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Domestico	\$240.00	Anual
	Comercial	\$3,500.00	Anual
	Industrial	\$3,500.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable	Domestico	Local	\$3,000.00
		Foráneo	\$5,000.00
	Comercial	\$5,000.00	Por evento
	Industrial	\$10,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	\$250.00	Por evento
	Comercial	\$3,000.00	Por evento
	Industrial	\$5,000.00	Por evento

78

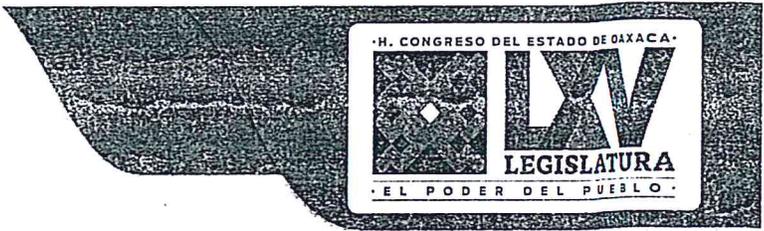
Artículo 76. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme en las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	Domestico	\$90.00	Por evento
	Comercial	\$170.00	Por evento
	Industrial	\$380.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Domestico	\$80.00	Por evento
	Comercial	\$150.00	Por evento
	Industrial	\$350.00	Por evento
III. Reconexión a la	Domestico	\$120.00	Por evento

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

red de drenaje	Comercial	\$200.00	Por evento
	Industrial	\$280.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetes y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

~~DIP. JOSÉ ANTONIO PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE~~

Sección Octava

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 77. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

~~DIP. JESÚS ALFONSO GARCÍA
SECRETARIO~~

Artículo 78. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten o utilicen los servidores a que se refiere el artículo siguiente.

79

Artículo 79. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. JESÚS GABRIEL INTI~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Consulta médica general UBR	\$40.00	Por Evento

~~DIP. REVILVICTORIA JIMÉNEZ PÉREZ
INTEGRANTE~~

Sección Novena

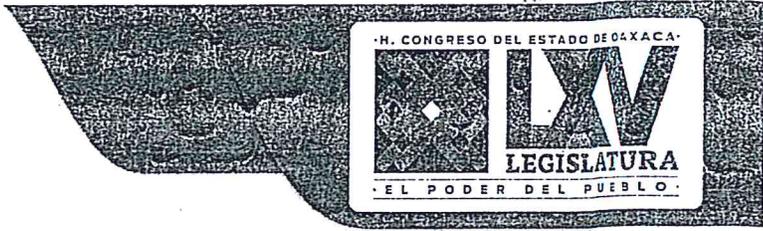
Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 80. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

~~DIP. ANGELO ARROYO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 81. Los sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 82. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	\$5.00	Por Evento

Sección Décima

Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 83.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 84.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 85.- La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Elemento contratado por hora	\$150.00	Por Evento

Sección Décima Primera

Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo 86. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario.

~~SECRETARIO~~

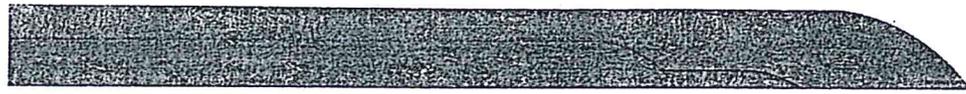
~~SECRETARIO~~

80

INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 87. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere al artículo anterior.

Artículo 88. Se pagará, por los tramites de inmuebles, el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	\$300.00	Por Evento
II. Expedición de cédula anual de situación inmobiliaria	\$250.00	Por Evento

Sección Décima Segunda

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

81

Artículo 89. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,500.00	Por Evento

Artículo 90. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 91. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
PRESIDENTE

SECRETARIO

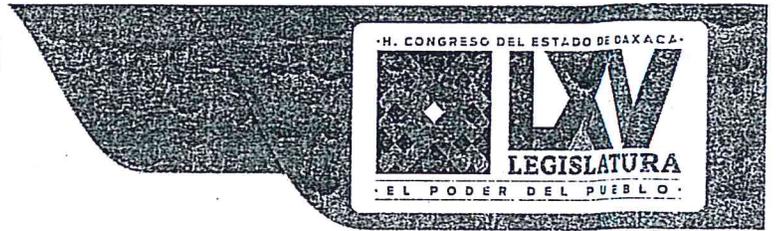
SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTI

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Décima Tercera

Estacionamiento (Ocupación de la Vía Pública)

Artículo 92. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 93. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 94. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$10.00	Por evento
II. Sitio de mototaxis foráneos	\$5,000.00	Semanal
III. Sitio de taxis / mototaxis locales	\$5,000.00	Anuales
IV. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$50.00	Por evento
V. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a) Automóviles	\$5.00	Por evento
b) Camionetas	\$8.00	Por evento
c) Autobuses y camiones	\$20.00	Por evento

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS


PRESIDENTE


SECRETARIO

82

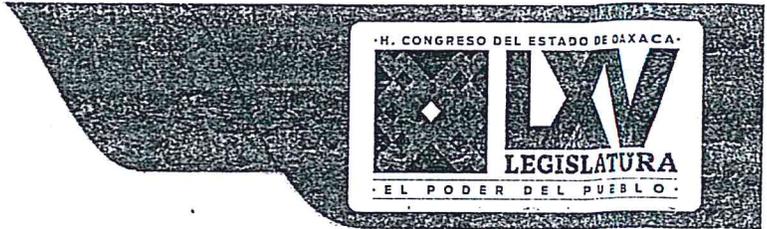
INTEGRAnte

INTEGRAnte

INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 95. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$100.00	Por evento
II. Renta de espacio de kiosco del Municipio	\$1,200.00	Por Evento
III. Renta de Espacio Deportivo	\$550.00	Mensual

Sección Segunda

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 96. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán o liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 97. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
b) Motoconformadora	\$1,000.00	Por hora
II. Arrendamiento de equipo de transporte (ambulancia)		
a) Dentro del distrito centro	\$400.00	Por viaje
b) Fuera del distrito centro (más casetas)	\$25.00	Por kilometraje


PRESIDENTE


SECRETARIO

83

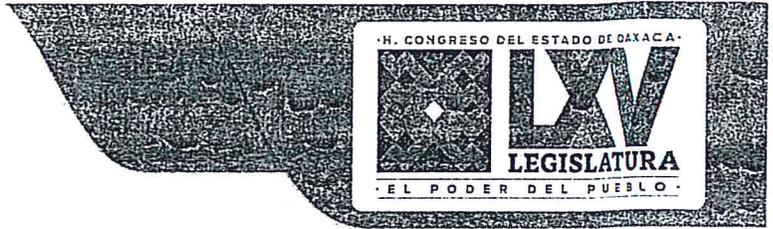
INTI
CASABALL
DIPUTACION

INTEGRANTE
DIPUTACION
DIPUTACION
DIPUTACION

INTEGRANTE
DIPUTACION
DIPUTACION
DIPUTACION

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 98. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


DIPUTADO PRESIDENTE

Sección Cuarta

Productos Financieros del Fondo III

Artículo 99. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.


SECRETARIO

84

Sección Quinta

Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 100. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

INTI

Sección Sexta

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 101. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

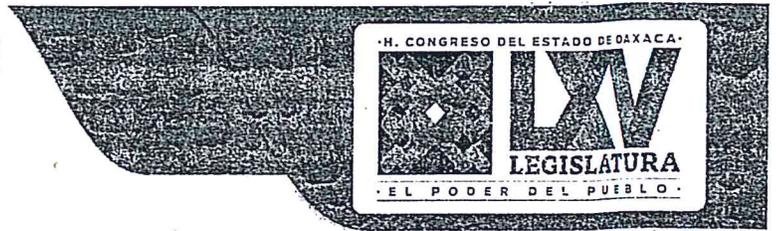

INTEGRANTE


INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Séptima

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 102. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. FRANCISCA PINEDA
PRESIDENTE~~

Sección Octava

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 103. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

~~DIP. ANTONIO VALDOMINGO
SECRETARIO~~

85

Sección Novena

Otros Productos

Artículo 104. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

~~DIP. ANTONIO CABALLERO
INTI~~

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para licitación pública	\$1,000.00	Por evento
II. Bases para invitación restringida	\$1,000.00	Por evento

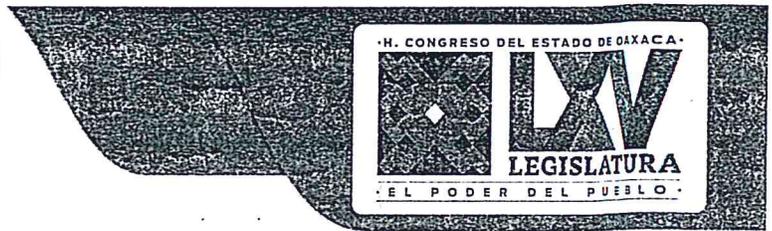
~~DIP. ANTONIO VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE~~

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

~~DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEDINA VAQUERO
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g) Por mantener a la vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, videos bares, discotecas y giros similares	\$949.00	\$2,191.00
h) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, sin alimentos en restaurantes, cenadurías y fondas	\$949.00	\$1,095.00
i) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente	\$730.00	\$3,652.00
II. EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:		
a) Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro o fuera del establecimiento.	\$1,826.00	\$10,956.00
b) En establecimientos autorizados para expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada.	\$3,652.00	\$14,608.00
c) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	\$2,556.00	\$10,956.00
d) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión.	\$1,095.00	\$7,304.00
e) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos por el Municipio, o en los horarios prohibidos por el H. Ayuntamiento.	\$7,304.00	\$10,956.00

~~DIP. JUAN CARLOS VÁSQUEZ
PRESIDENTE~~

~~DIP. JUAN CARLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO~~

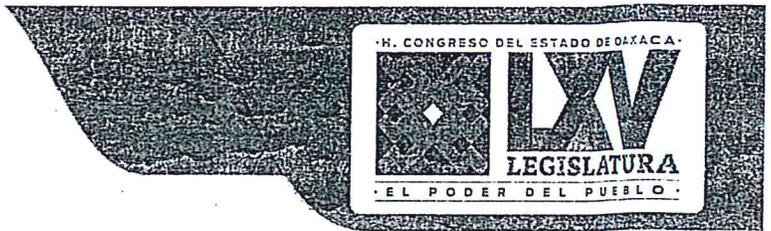
87

DIP. JUAN CARLOS VÁSQUEZ
INTI

DIP. JUAN CARLOS VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección de establecimientos, y por negarse a presentar la licencia o permiso municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	\$3,652.00	\$14,608.00
g) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares	\$1,095.00	\$21,912.00
h) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente.	\$1,095.00	\$5,843.00
i) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar.	\$2,921.00	\$7,304.00
j) Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expenderles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado.	\$5,112.00	\$10,956.00
k) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	\$7,304.00	\$14,608.00
l) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas prohibidas por el municipio, o en los horarios autorizados por el H. ayuntamiento.	\$10,956.00	\$14,608.00
m) Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	\$7,304.00	\$14,608.00
n) Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar.	\$2,921.00	\$7,304.00

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~DIPUTADO~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
PRESIDENTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~DIPUTADO~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
SECRETARIO

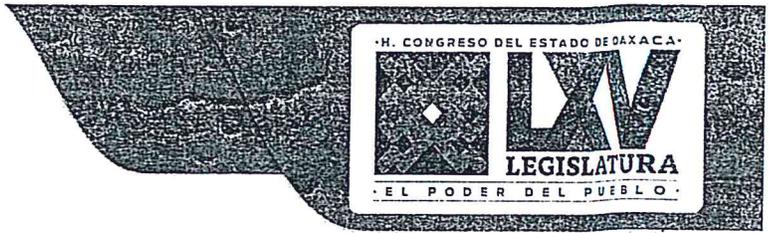
88

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~DIPUTADO~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
INTI

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~DIPUTADO~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
INTEGRANTE

~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
~~DIPUTADO~~
~~SECRETARÍA DE HACIENDA~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. EN JUEGOS MECÁNICOS:		
a) Por no retirar los juegos el día indicado en el permiso o no enterar los derechos previos a su instalación	\$584.00	\$7,304.00
b) Por no observar un comportamiento dentro de la moral y las buenas costumbres, así como no guardar el respeto al público usuario o a los vecinos del lugar.	\$292.00	\$2,191.00
c) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto.	\$146.00	\$730.00
d) Por exceso de volumen en aparatos de sonido.	\$146.00	\$730.00
IV. POR VIOLACIONES EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS		
a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento en el permiso otorgado por la autoridad municipal	\$3,652.00	\$21,912.00
b) Por no contar con luces de emergencia.	\$730.00	\$2,191.00
c) Por no mantener las salidas usuales y de emergencias libre de obstáculos.	\$730.00	\$2,191.00
d) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	\$1,460.00	\$7,300.00
e) Por falta del permiso correspondiente de las Autoridades Municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	\$730.00	\$3,652.00
f) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de baño, aseo y seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.	\$730.00	\$3,652.00

PRESENTE

DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL DE OAXACA

DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL DE OAXACA

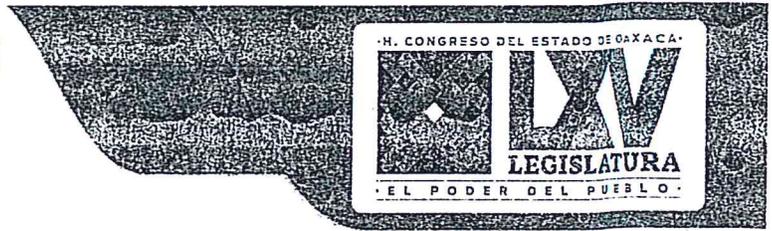
89

DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL DE OAXACA

DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL DE OAXACA

DIPUTADO
AL CONGRESO
ESTADUAL DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g)	Por permitir el ingreso a menores de edad en los casos en que no proceda su admisión, o personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.	\$730.00	\$3,652.00
V. POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES			
a)	Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas, o explosivas y/o biológicas infecciosas.	\$2,191.00	\$7,304.00
b)	Por arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	\$730.00	\$2,191.00
c)	Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	\$1,095.00	\$3,652.00
VI. EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO			
a)	Sanción por ocupar la vía pública con material de construcción y/a escombros.	\$730.00	\$9,495.00
b)	Sanción por construir fuera de alineamiento.	\$20.00	\$300.00
d)	Sanción por construir sobre volado sin permiso.	\$100.00	\$300.00
e)	Sanción por realizar cortes de terreno sin permiso, se sancionará por cada 0.50 m. de altura	\$1,460.00	\$6,573.00
f)	Sanción por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de construcción y seguridad estructural para el estado de Oaxaca.	\$90.00	\$180.00
g)	Sanción por ocasionar daños en vía pública.	\$20.00	\$180.00
h)	Sanción por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial.	\$20.00	\$400.00
i)	Sanción por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso	\$20.00	\$400.00

90

PRESENTE

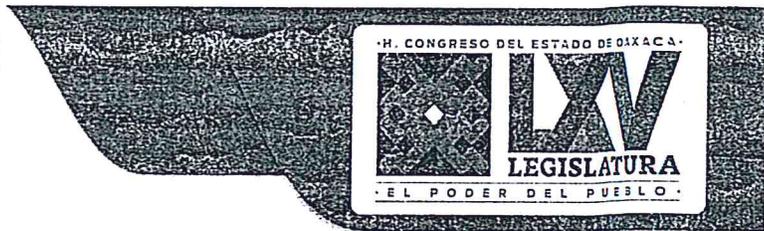
RETARIO

INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de suelo.		
j) Sanción por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con las licencias de construcción o permisos correspondientes.	\$5,000.00	\$10,000.00
k) Sanción por no mantener limpios terrenos baldíos.	\$730.00	\$9,495.00
l) Colocar topes en la vía pública para frenar la velocidad de los vehículos de motor, sin la autorización de la Autoridad Municipal.	\$5,000.00	\$10,000.00
m) Destruir o quitar señalamientos fijados por la Autoridad Municipal.	\$5,000.00	\$10,000.00
VII. OBRA MENOR		
a) Sanción por construir sin permisos obras menores, incluidas bardas y casa habitación, local comercial o departamentos, se sancionará por metro lineal.	\$73.04	\$146.00
VIII. OBRA MAYOR		
a) Se sancionará por construcción sin el permiso correspondiente del H. Ayuntamiento.	\$20.00	\$20,000.00
b) Por construcción de casa habitación, sin permisos, se sancionará por.m2.	\$365.00	\$219.00
c) Por construcción de bodega, locales comerciales, edificio o departamento, sin permisos, se sancionará por m2	\$73.04	\$146.00
IX. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:		
a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad.	\$365.00	\$7,304.00
b) Porque se realicen obras de construcción sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	\$6,573.00	\$13,047.00

DIP. ANGELICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO VILLALBA
SECRETARIO

91

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
INT.

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
INT.

DIP. ANGELICA ROSARIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c)	Porque se realicen diversiones espectáculos públicos sin contar con el dictamen de protección civil correspondiente.	\$6,573.00	\$13,147.00
d)	Por no contar con el dictamen correspondiente.	\$200.00	\$20,000.00
X. EN MATERIA DE VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD ESTRUCTURAL			
a)	Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos, y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas.	\$365.00	\$4,382.00
b)	Por construcciones defectuosas o fincas luminosa que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daños a fincas vecinas, además de corregir la anomalía y la reparación de los daños provocados.	\$365.00	\$6,573.00
c)	Por ocupar u obstruir la vía pública con escombros, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales por metro cubico por día.	\$36.00	\$73.00
d)	Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizar su situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso.	\$730.00	\$9,495.00
e)	Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción, planos autorizados o bitácora cuando sean requeridos por el inspector.	\$365.00	\$20,000.00
f)	Por tener en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapias.	\$365.00	\$8,764.00

~~DIP. EDUARDO PINEL~~
PRESIDENTE

~~DIP. ANTONIO ROMO~~
SECRETARIO

92

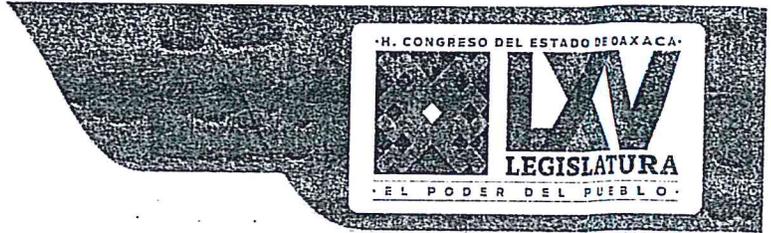
~~DIP. ANTONIO ROMO~~
INT

~~DIP. REYNALDO JIMENEZ~~
INTEGRANTE

~~DIP. ANGÉLICA ROGIO~~
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



g) Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos.	\$365.00	\$21,912.00
XI. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA O DE USO COMÚN:		
a) Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.	\$225.00	\$450.00
b) Maltratar o ensuciar los lugares públicos.	\$200.00	\$500.00
c) Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	\$300.00	\$600.00
XII. FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DEL INDIVIDUO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL:		
a) Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que esté se encuentre expresamente autorizado.	\$300.00	\$600.00
b) Invitar en público al comercio carnal	\$1,600.00	\$2,400.00
c) Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión con palabras.	\$1,600.00	\$2,400.00
d) Actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	\$2,000.00	\$4,000.00
e) Corregir a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma en los ascendientes, cónyuge o concubina.	\$1,000.00	\$2,000.00
f) Asistir los menores de edad a centros nocturnos, bares, o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.	\$500.00	\$1,000.00

DI. ANGELO GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DI. JESÚS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

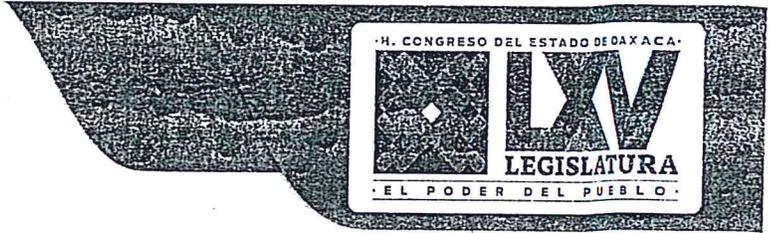
93

DI. GABRIEL
INTI

DI. ANGELO GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DI. ANGELO GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

g) . Escandalizar en la vía pública de acuerdo a lo establecido en el bando de policía.	\$2,000.00	\$3,500.00
h) Orinar y/o defecar en la vía pública.	\$300.00	\$500.00
j) Insultos a la Autoridad (palabras o señas obscenas)	\$1,800.00	\$3,600.00
k) Obstruir la vialidad o la vía pública.	\$600.00	\$1,200.00
XIII. EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE		
a) Por realizar el derribo de un árbol sin previa autorización. Sanción establecida por cada árbol derribado.	\$1,460.00	\$5,000.00
b) Por realizar una poda inadecuada en la que se deje en riesgo la supervivencia del árbol, siempre que cuente con autorización. Sanción establecida por cada árbol afectado.	\$365.00	\$2,500.00
c) Por dañar el sistema de raíces mediante cortes que afecten la estabilidad y sobrevivencia del árbol, derivado de obra de construcción, instalaciones subterráneas, modificación de banquetas, jardineras y cualquier tipo de obras o actividad que implique el corte inadecuado de raíces.	\$730.00	\$5,000.00
d) Por el daño de árboles o arbustos ubicados en vía pública, camellones, áreas verdes y de uso común.	\$730.00	\$5,000.00
e) Por invasión de áreas verdes	\$730.00	\$5,000.00
f) Por afectaciones o ejecución de actividades no autorizadas al arbolado que se encuentre dentro de un plan de manejo.	\$730.00	\$7,500.00

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

94

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRAnte

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRAnte

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRAnte

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



<p>g) Utilizar aparatos de sonidos o utilizar de manera constante equipos o herramientas que generen ruido o contaminación auditiva, que rebasen los límites permitidos de ruido o que causen molestias continuas, alteren la tranquilidad o representen un riesgo para la salud a las personas o vecinos.</p> <p>Para efectos de este inciso se entenderá por ruido todo sonido indeseable que moleste o perjudique a las personas, y en cuanto a los límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición se estará a lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-081-ECOL-1994 publicada en el diario oficial de la federación el 22 de Junio de 1994.</p>	\$730.00	\$7,304.00
<p>h) Por no contar con el dictamen de impacto en niveles de ruido permisibles.</p>	\$200.00	\$20,000.00
<p>i) Arrojar cadáveres de animales en la vía pública, en cualquier lugar, a la intemperie o en lugares no permitidos.</p>	\$730.00	\$7,304.00
<p>j) Arrojar basura o desechos en el río y los arroyos de la comunidad.</p>	\$200.00	\$20,000.00
XIV. INFRACCIONES DE CARÁCTER FISCAL:		
<p>a) Hacer mal uso del agua</p>	\$1,600.00	\$5,000.00
<p>b) Tirar basura en la vía pública, parques, calles y predios baldíos.</p>	\$1,600.00	\$5,000.00
<p>c) Extracción de material pétreo sin autorización</p>	\$1,600.00	\$5,000.00
<p>d) Exhibir o difundir carteles, volantes, panfletos, anuncios o revistas anónimas y publicaciones en redes sociales, que ofendan la moral pública, denigren o atenten contra la integridad moral de cualquier persona o en contra de algún servidor público.</p>	\$1,600.00	\$5,000.00

~~PRESENTE~~

~~SECRETARIO~~

95

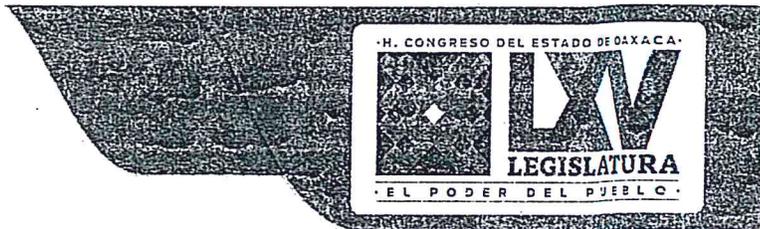
DIP. RENATA GABALLINI

DIP. RENATA GABALLINI

DIP. ANGEL CAROLIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



f) Se prohíbe realizar anuncios a través de altavoz fuera de los horarios autorizados y establecidos por el Ayuntamiento.	\$1,600.00	\$5,000.00
---	------------	------------

~~DIP. ANTONIO VILLALBA
PRESIDENTE~~

Sección Segunda

Reintegros

Artículo 106. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO~~

También se considerarán reintegros, los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

96

Sección Tercera

Otros Aprovechamientos

Artículo 107. El Municipio percibirá otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado a erario municipal, expedido de inmediato el recibo oficial respectivo.

DIP. OSCAR CABALLERINI

~~DIP. VICTOR JIMENEZ
INTEGRANTE~~

Artículo 108. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería. Tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera

Fondo General de Participaciones

Artículo 110. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP), que se constituye con el 20 por ciento de la recaudación federal participable (RFP), y se distribuye mediante la fórmula establecida en el artículo 2o de la Ley de Coordinación Fiscal, atendiendo a criterios de contribución económica y recaudatorios de las entidades federativas, ponderados por población.

Sección Segunda

Fondo de Fomento Municipal

Artículo 111. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM), integrado con el 1 por ciento de la RFP, y se distribuye conforme a la fórmula establecida en el artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se incentiva la recaudación local, así como la coordinación entre los municipios y los respectivos gobiernos estatales para la administración del impuesto predial por parte de estos últimos.

~~SECRETARIO~~

~~SECRETARIO~~

97

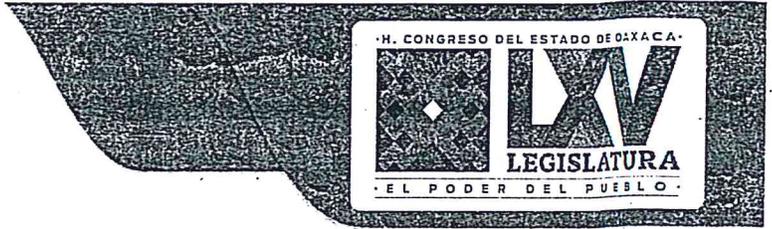
INTI

INTI

INTI

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Tercera

Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 112. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo de Compensación (FOCO), mediante el cual se distribuyen 2/11 de la recaudación derivada de las cuotas aplicadas a la venta final de gasolina y diésel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o-A, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Dichos recursos se distribuyen entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

~~DIP. FRANCISCO PINEL
PRESIDENTE~~

~~DIP. ISABEL ROSA
SECRETARIO~~

Sección Cuarta

Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 113. (FOGADI) Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

98

~~DIP. CABALLERO
INTI~~

Sección Quinta

I.S.R. sobre salarios

Artículo 114. Conforme a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, se entrega a las entidades el 100 por ciento de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o alcaldías, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales. Se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

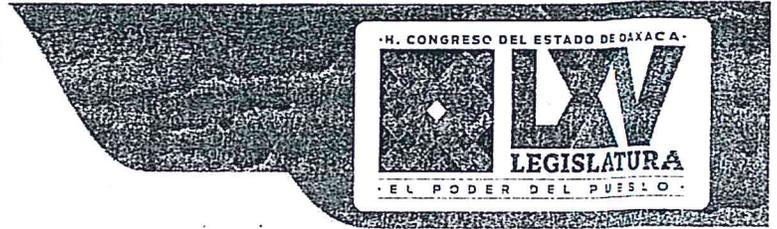
~~DIP. FERNANDA TORRES
JIMENEZ
INTEGRANTE~~

~~DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Sexta

Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 115. El Municipio percibe ingresos provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), en el que las entidades federativas participan del 20 por ciento de la recaudación que se obtenga por la venta de cerveza, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, y del 8 por ciento de la recaudación en el caso de tabacos labrados.


DIPUTADO
SECRETARIO

Sección Séptima

Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 116. El Municipio percibe ingresos provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), que se integra con el 1.25 por ciento de la RFP, el cual premia e incentiva las labores de fiscalización que realizan las entidades federativas y considera dos indicadores de recaudación: eficiencia recaudatoria y fortaleza recaudatoria, medidos de acuerdo con el incremento en el cobro de los impuestos y derechos locales (incluido el impuesto predial y los derechos por suministro de agua), y la participación de los ingresos propios sobre los ingresos de libre disposición, respectivamente.


DIPUTADO
SECRETARIO

99

Sección Octava

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 117. El artículo 2, último párrafo de la LCF, determina que las Entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal podrán celebrar con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), supuesto en el cual la Entidad de que se trate recibirá el 100% de la recaudación que se obtenga por este impuesto, del que corresponderá cuando menos el 20% a los municipios de la Entidad, que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

DIPUTADO
SECRETARIO

DIPUTADO
SECRETARIO

Sección Novena

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIPUTADO
SECRETARIO



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 118. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCO ISAN), creado a partir del ejercicio fiscal 2006, con el objetivo de resarcir a las entidades federativas la disminución de ingresos derivada de la ampliación de la exención de dicho impuesto referida en el primer párrafo del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Las aportaciones para dicho Fondo, conforme al último párrafo del mencionado artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se determinan y actualizan anualmente en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Décima

Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 119. Se cubren a las entidades federativas los incentivos económicos, se les otorga derivado de la enajenación de bienes inmuebles establecido en el artículo 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

~~PIPER...
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO ALFONSO...
SECRETARIO~~

100

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 120. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

~~DI...
INTI~~

~~DIPUTADA VICTORIA...
INTEGRANTE~~

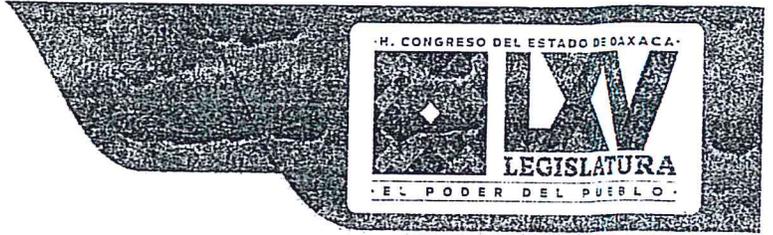
Sección Primera

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 121. Tiene como objetivo incrementar la infraestructura social (agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización municipal, electrificación, infraestructura básica de salud y educativa, mejoramiento de la vivienda y caminos rurales) de las regiones marginadas.

~~DIPUTADA ANGÉLICA...
INTEGRANTE~~

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Sección Segunda

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 122. Tiene como objetivo contribuir en el saneamiento financiero de las haciendas municipales y apoyar las acciones en materia de seguridad pública, incluye las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 123. El Municipio percibe Ingresos derivados de Convenios de Coordinación, Colaboración, Reasignación o Descentralización Según Corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera Programas Federales

Artículo 124. Son subsidios gestionables de carácter extraordinario que pueden ser solicitados el municipio a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la atención de las necesidades de la población, en particular de aquella con mayores carencias.

Sección Segunda Programas Estatales

Artículo 125. Son un instrumento básico para la promoción y defensa de los Derechos Humanos, a través de ellos se pueden articular políticas públicas que busquen: Materializar los derechos, no sólo como aspiración o como bien jurídico reconocido.

TRANSITORIOS

Primero. - La Presente Ley Entrará en Vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRINCIPAL

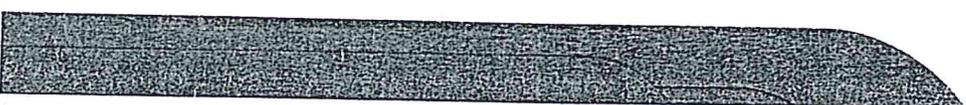
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRINCIPAL

101

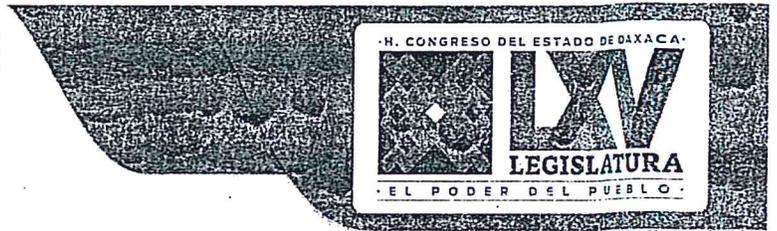
SECRETARÍA DE HACIENDA
PRINCIPAL

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRINCIPAL

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRINCIPAL



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Anexo I

Municipio de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación fiscal mediante el implemento de método de recaudación.	Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la correcta integración de la base de datos de los contribuyentes.	Incrementar los ingresos en un 2.6% para el Ejercicio Fiscal 2024.
Recaudar los montos de los ingresos proyectados en esta ley.	Otorgando descuentos.	Recaudar a un porcentaje de 100% de ingresos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos.	Reforzar las acciones tendientes a incrementar la recaudación de las contribuciones.	Incrementar el padrón de contribuyentes para el Ejercicio Fiscal 2024.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.		

ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO

103

ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ
INT

Anexo II

Municipio de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$15,199,432.65	\$15,594,617.90
A	Impuestos	\$566,376.60	\$581,102.39
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00

ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

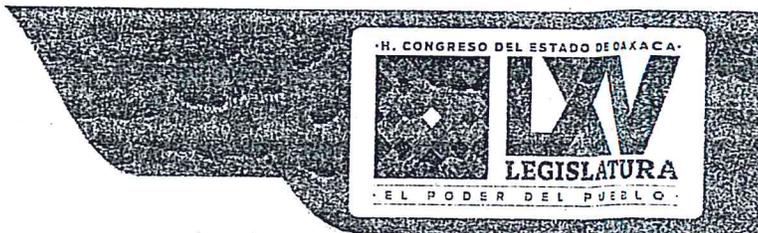


C	Contribuciones de Mejoras	\$5,100.00	\$5,232.60	
D	Derechos	\$2,559,683.14	\$2,626,224.90	
E	Productos	\$16,411.19	\$16,837.88	
F	Aprovechamientos	\$4,250.00	\$4,360.50	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	
H	Participaciones	\$12,047,611.72	\$12,360,849.62	
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$20,299,287.70	\$20,827,069.19	
A	Aportaciones	\$20,299,285.70	\$20,827,067.13	
B	Convenios	\$2.00	\$2.05	
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	
4	Total de Ingresos Proyectados	\$35,498,720.35	\$36,421,687.08	

PRESIDENTE
 SECRETARIO
 INT.
 INTEGRANTE
 INTEGRANTE

104

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	Datos informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

PRESENTE
 SECRETARÍA DE HACIENDA
 MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, CENTRO, OAXACA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, del Estado de

105

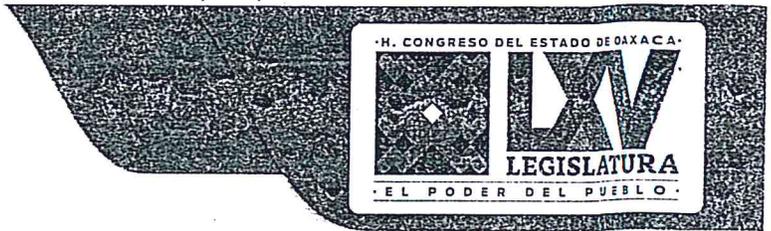
Anexo III

Municipio de San Agustín de las Juntas, Centro, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
	Concepto	2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$12,345,420.41	\$13,781,289.41
	A Impuestos	\$234,648.58	\$239,341.55
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$5,000.00	\$5,100.00
	D Derechos	\$2,833,731.93	\$2,890,406.56
	E Productos	\$11,856.90	\$12,094.04

SECRETARÍA DE HACIENDA
 MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, CENTRO, OAXACA
 INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

F	Aprovechamiento	\$3,400.00	\$3,468.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$9,256,783.00	\$10,630,879.26
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	\$16,176,199.51	\$17,479,576.97
A	Aportaciones	\$16,176,197.51	\$17,479,572.97
B	Convenios	\$2.00	\$4.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$28,521,619.92	\$31,260,866.38
	Datos Informativos	\$0.00	\$0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

PR. PRESIDENTE

SECRETARIO

106

INT

INTEGRANTE

INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los lineamientos para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que se hace referencia en la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del ejercicio de San Agustín de las Juntas, Distrito del Centro, del Estado Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo IV



CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$35,498,720.35
INGRESOS DE GESTIÓN			\$3,151,820.93
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$566,376.60
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,050.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$517,167.07
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$47,159.53
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,100.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,559,683.14
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$215,176.64

X
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

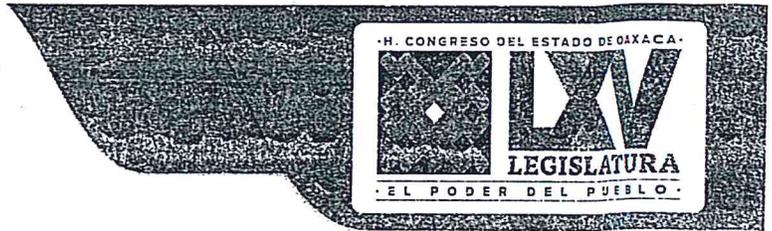
107

INTI

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,344,506.50
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,411.19
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,411.19
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,250.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,250.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corriente s o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$32,346,899.42
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$12,047,611.72
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,061,738.57

DIPUTADO PRESIDENTE
 DIPUTADO SECRETARIO
 DIPUTADO INTEGRANTE
 DIPUTADO INTEGRANTE

1008

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,128,009.16
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$376,438.37
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$258,444.27
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$625,520.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$102,429.68
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$417,659.98
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$56,109.89
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$9,160.13
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$12,101.67
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,299,285.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$9,839,716.60
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$10,459,569.10
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00

SECRETARÍA DE HACIENDA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARIO

109

SECRETARÍA DE HACIENDA
INT

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Anexo V

Calendario de Ingresos base mensual.

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 35,498,720.35	\$ 2,958,226.70	\$ 2,958,226.70	\$ 2,958,226.70	\$ 2,958,226.70	\$ 2,958,226.70	\$ 2,958,226.70	\$ 2,958,226.70	\$ 2,958,226.69	\$ 2,958,226.68	\$ 2,958,226.68	\$ 2,958,226.68	\$ 2,958,226.70
Impuestos	\$ 566,376.60	\$ 47,198.05	\$ 47,198.05	\$ 47,198.05	\$ 47,198.05	\$ 47,198.05	\$ 47,198.05	\$ 47,198.05	\$ 47,198.04	\$ 47,198.05	\$ 47,198.05	\$ 47,198.05	\$ 47,198.06
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 2,050.00	\$ 170.83	\$ 170.83	\$ 170.83	\$ 170.83	\$ 170.83	\$ 170.83	\$ 170.83	\$ 170.83	\$ 170.84	\$ 170.84	\$ 170.84	\$ 170.84
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 517,167.07	\$ 43,097.26	\$ 43,097.26	\$ 43,097.26	\$ 43,097.26	\$ 43,097.26	\$ 43,097.26	\$ 43,097.26	\$ 43,097.25	\$ 43,097.25	\$ 43,097.25	\$ 43,097.25	\$ 43,097.25
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 47,159.53	\$ 3,929.96	\$ 3,929.96	\$ 3,929.96	\$ 3,929.96	\$ 3,929.96	\$ 3,929.96	\$ 3,929.96	\$ 3,929.96	\$ 3,929.96	\$ 3,929.96	\$ 3,929.96	\$ 3,929.97
Accesorios Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 5,100.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 5,100.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00	\$ 425.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

114

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1299